
Parte IX

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	560
I. Comités	561
Nota	561
A. Comités permanentes	561
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta	561
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas	561
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea	562
Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas	570
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	585
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia	585
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo	589
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire	592
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán	599
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)	604
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	604
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	608
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia	611
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	614
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau	624
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana	626
2. Otros comités	628
Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo	628
Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	635
II. Grupos de trabajo	636
Nota	636
III. Órganos de investigación	640
Nota	640

IV.	Tribunales.....	640
	Nota	640
V.	Comisiones especiales.....	643
	Nota	643
VI.	Asesores, enviados y representantes especiales	643
	Nota	643
VII.	Comisión de Consolidación de la Paz	650
	Nota	650
VIII.	Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos	655
	Nota	655

Nota introductoria

Artículo 29 de la Carta

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 del reglamento provisional

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

La facultad del Consejo de Seguridad para nombrar órganos subsidiarios está establecida en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo. En la Parte IX se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz, son tratadas en la parte X del presente suplemento. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII.

Esta parte se divide en ocho secciones: comités; grupos de trabajo; órganos de investigación; tribunales; comisiones especiales; asesores, enviados y representantes especiales; Comisión de Consolidación de la Paz; y órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos. Para cada órgano subsidiario se indican brevemente los antecedentes y se resumen los principales acontecimientos ocurridos durante el período que se examina. Para cada órgano, un cuadro refleja el mandato activo al comienzo del período que se examina y los cambios posteriores, en su caso, y se incluye el texto íntegro de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relativas a esos cambios en 2012 y 2013.

Los mandatos de los órganos subsidiarios se agrupan siguiendo un sistema de categorías generales; estas se designan con palabras clave relacionadas con sus mandatos y funciones. Este sistema de clasificación solo se proporciona para comodidad de los lectores y no refleja ninguna práctica o decisión del Consejo.

I. Comités

Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités, la aplicación y la modificación de sus mandatos y la conclusión de los comités durante el período 2012-2013. La subsección A corresponde a comités permanentes, mientras que la subsección B corresponde a comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité se centra en su mandato y en el de sus respectivos órganos de apoyo técnico, como equipos de vigilancia y grupos de expertos. Las sanciones, como son el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar, no se tratan en detalle en la parte IX. Para una descripción detallada de los regímenes de sanciones, véase la parte VII, sección III, en relación con el Artículo 41 de la Carta.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. Por lo general, la Mesa de cada Comité está integrada por un Presidente y al menos un Vicepresidente, que son elegidos cada año por el Consejo¹. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes, que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen según las necesidades para responder a las necesidades concretas del Consejo, como son los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos Encargado de Estudiar el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506^a sesión con respecto a la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede no celebraron sesiones.

¹ En relación con las Mesas de los comités durante el período que se examina, véanse [S/2012/2](#), [S/2012/2/Add.1](#), [S/2012/2/Rev.1](#), [S/2012/2/Rev.2](#), [S/2013/2](#) y [S/2013/2/Rev.1](#).

B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

Durante el período que se examina, el Consejo estableció dos nuevos comités de sanciones y siguió desarrollando los mandatos de los comités existentes. En la subsección 1 se examinan los catorce comités que supervisaron sanciones concretas en 2012 y 2013. En la subsección 2 se tratan otros dos comités con mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación. Asimismo, las referencias a otros órganos subsidiarios, en particular la Oficina del Ombudsman y los grupos o paneles de expertos, con el mandato de prestar asistencia y presentar informes a determinados comités de sanciones, son consignadas en relación con los comités pertinentes.

1. Comités que velan por la aplicación de sanciones concretas

En 2012 y 2013, el Consejo estableció dos nuevos comités para velar por la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta: el Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau y el Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana. El número total de Comités que velaban por la aplicación de sanciones concretas aumentó, pasando de 12 a 14 a finales de 2013. El Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau recibió la tarea de supervisar la prohibición de viajar impuesta a las personas que trataran de impedir el restablecimiento del orden constitucional o que estuvieran implicadas en actividades que socavasen la estabilidad en Guinea-Bissau tras el golpe de Estado de abril de 2012. El mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana consistía en supervisar el embargo de armas que el Consejo había impuesto a raíz del enorme deterioro de la situación de la seguridad y las violaciones generalizadas de los derechos humanos en la República Centroafricana.

Los Comités llevaron a cabo sus mandatos de, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades de la lista, conceder exenciones y tramitar notificaciones, supervisar y evaluar la

aplicación, y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes, los presidentes de los Comités informaron al Consejo en consultas privadas y en sesiones públicas. Por ejemplo, durante el período 2012-2013, los Presidentes de los tres Comités con mandatos relacionados con el terrorismo² informaron al Consejo sobre sus actividades dos veces al año en el contexto de sesiones públicas³, mientras que el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) informó al Consejo en sesiones públicas en ocho ocasiones y el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia informó al Consejo en sesión pública en siete ocasiones⁴. Los presidentes de otros comités informaron al Consejo en consultas privadas.

Además, al final de cada año durante el período que se examina, varios presidentes informaron al Consejo en relación con el punto titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”⁵.

Durante el mismo período, el Consejo también solicitó al Secretario General que estableciera un grupo de expertos para facilitar la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centrafricana reuniendo, examinando y analizando información relativa a la aplicación de las medidas, en particular sobre los casos de incumplimiento, y proporcionando al Comité información sobre posibles inclusiones de nombres en la lista. El mandato de los otros nueve órganos previamente establecidos para apoyar y prestar asistencia a los comités de sanciones se prorrogó durante el período que se examina⁶. El Comité

dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas contó con la asistencia de la Oficina del Ombudsman para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la lista.

El punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas, establecido en virtud de la resolución 1730 (2006), también siguió funcionando y recibiendo solicitudes de supresión de nombres de personas y entidades de diversas listas de sanciones.

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

En su resolución 2036 (2012), el Consejo prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que fuera o no originario de ese país. El Consejo, en la misma resolución, amplió el mandato del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) y, en apoyo de la labor del Comité, también amplió el mandato del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, que ya había sido ampliado anteriormente en virtud de la resolución 2023 (2011). En particular, el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que evaluara los efectos de la prohibición de exportar carbón vegetal en su informe final, y decidió, entre otras cosas, que el Comité pudiera designar a las personas y entidades que participasen en el comercio del carbón vegetal de Somalia.

En sus resoluciones 2060 (2012), 2077 (2012) y 2093 (2013), el Consejo introdujo exenciones al embargo de armas, consolidadas nuevamente en su resolución 2111 (2013). En cada caso, se encomendó al Comité la tarea de conceder exenciones o tramitar las notificaciones pertinentes. En su resolución 2093 (2013), el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que informara sobre la gestión por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia de las armas exentas del embargo.

El mandato del Grupo de Supervisión fue prorrogado en dos ocasiones: en la resolución 2060 (2012) por un período de 13 meses y en la resolución 2111 (2013) por uno de 16 meses. En las mismas resoluciones, se pidió al Comité que recomendara al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas relativas a Somalia y Eritrea.

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones del Comité de Sanciones contra Al-Qaida.

² Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas; Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

³ Véanse S/PV.6767, S/PV.6862, S/PV.6964 y S/PV.7071.

⁴ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006): véanse S/PV.6737, S/PV.6786, S/PV.6839, S/PV.6888, S/PV.6930, S/PV.6999, S/PV.7028 y S/PV.7082; Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011): véase S/PV.6728, S/PV.6768, S/PV.6857, S/PV.6934, S/PV.6981, S/PV.7031 y S/PV.7075.

⁵ S/PV.6881 y S/PV.7076; véase también la parte I, “Reuniones informativas”.

⁶ Cinco grupos de expertos: sobre la República Popular Democrática de Corea, sobre la República Islámica del Irán, sobre Liberia, sobre Libia, sobre el Sudán, sobre la República Democrática del Congo y sobre Côte d’Ivoire; el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea; y el

En los cuadros 1 y 2 se reproduce el texto íntegro Consejo relativas al mandato del Comité y el Grupo de de todas las disposiciones de las decisiones del Supervisión en 2012 y 2013.

Cuadro 1

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2036 (2012)

Cuestiones generales

Adaptación del mandato a las medidas modificadas	Decide que el mandato del Comité será aplicable a las medidas indicadas en el párrafo 22, decide que el mandato del Grupo de Supervisión se ampliará del mismo modo y considera que el comercio mencionado podría representar una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, por lo que el Comité puede designar a los individuos y entidades que participan en ese comercio para que se les apliquen las medidas selectivas establecidas en la resolución 1844 (2008) (párr. 23)
--	---

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Designación de personas y entidades	Véase el párr. 23 de la resolución en el apartado “Cuestiones generales” que antecede
-------------------------------------	---

Resolución 2060 (2012)

Exenciones

Concesión de exenciones	Decide que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y detalladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no se aplicarán a los suministros de armas y equipo militar, ni a la prestación de asistencia, destinados únicamente al apoyo o uso de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, previa aprobación del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) (párr. 10) Decide además que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 1907 (2009) no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección, previa aprobación del Comité (párr. 12)
-------------------------	--

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades	Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal de Somalia, y la aplicación de las medidas selectivas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución 1907 (2009), teniendo en cuenta el párrafo 1, en respuesta a las violaciones que sigan produciéndose (párr. 15)
----------------------------------	--

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede
---	---

Resolución 2077 (2012)

Exenciones

Tramitación de notificaciones Afirma también que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, no son aplicables a las armas ni al equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 12, ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente para los fines mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1950 (2010) que hayan quedado exentos de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007 (párr. 14)

Resolución 2093 (2013)

Exenciones

Tramitación de notificaciones Decide además que el Gobierno Federal de Somalia debe notificar al Comité en virtud de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009), a título informativo, con una antelación mínima de cinco días, todo suministro de armas o equipo militar, o la prestación de asistencia destinada exclusivamente a las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, de conformidad con la autorización que figura en el párrafo 33 de la presente resolución, proporcionando detalles del suministro o la asistencia y el lugar específico de entrega en Somalia, decide también que el Estado Miembro que preste asistencia puede, también, realizar esa notificación tras haber informado al Gobierno Federal de su intención, y destaca la importancia de que esas notificaciones contengan toda la información pertinente, que incluya, según proceda, el tipo y la cantidad de armas, municiones, y pertrechos y equipos militares que se vayan a suministrar, así como la fecha prevista del suministro (párr. 38)

Resolución 2111 (2013)

Exenciones

Concesión de exenciones Decide también que el suministro al Gobierno Federal de Somalia por Estados Miembros u organizaciones internacionales, regionales o subregionales de los artículos que figuran en el anexo de la presente resolución requerirá la aprobación previa, caso por caso, del Comité (párr. 7)

Decide además que el embargo de armas relativo a Eritrea no se aplicará al suministro de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección, previa aprobación del Comité caso por caso (párr. 12)

Tramitación de notificaciones Decide que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará a:

...

g) El suministro de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección, notificado al Comité a título informativo únicamente con cinco días de antelación por el Estado o la organización internacional, regional o subregional proveedores (párr. 10)

Decide también que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará a:

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

a) El suministro de armas o equipo militar ni a la asistencia o capacitación técnicas prestadas por Estados Miembros u organizaciones internacionales, regionales o subregionales destinados exclusivamente a los efectos de ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad de Somalia, de no haber una decisión en contrario del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba una notificación de este tipo de asistencia del Estado u organización internacional, regional o subregional proveedores (párr. 11)

Decide que el Gobierno Federal de Somalia tiene la responsabilidad primordial de notificar al Comité, a título informativo, con una antelación mínima de cinco días, todo suministro de armas o equipo militar o la prestación de asistencia destinados exclusivamente a las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, autorizados en el párrafo 6 de la presente resolución y excluidos los artículos que figuran en el anexo de la presente resolución (párr. 14)

Decide también que el Estado Miembro u organización internacional, regional o subregional que preste asistencia puede, también, realizar esta notificación en consulta con el Gobierno Federal de Somalia (párr. 15)

Destaca la importancia de que las notificaciones presentadas al Comité de conformidad con los párrafos 14 y 15 contengan toda la información pertinente, que incluya, según proceda, el tipo y la cantidad de armas, municiones y pertrechos y equipos militares que se vayan a suministrar, la fecha propuesta y el lugar concreto de entrega en Somalia (párr. 16)

Exhorta al Gobierno Federal de Somalia a que cumpla sus obligaciones conforme a los términos de la suspensión del embargo de armas, en particular el procedimiento de notificación establecido en el párrafo 14 de la presente resolución (párr. 17)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras
entidades

Solicita al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie las recomendaciones que figuran en los informes del Grupo de Supervisión y recomiende al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal de Somalia, y la aplicación de las medidas selectivas impuestas en virtud de los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución [1844 \(2008\)](#) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución [1907 \(2009\)](#), teniendo en cuenta el párrafo 1, en respuesta a las violaciones que sigan produciéndose (párr. 29)

Presentación de informes

Presentación de informes y
formulación de
recomendaciones

Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

Cuadro 2

Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2036 (2012)

Cuestiones generales

Adaptación del mandato a las medidas modificadas

Decide también que el mandato del Comité será aplicable a las medidas indicadas en el párrafo 22, decide que el mandato del Grupo de Supervisión se ampliará del mismo modo y considera que el comercio mencionado podría representar una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, por lo que el Comité puede designar a los individuos y entidades que participan en ese comercio para que se les apliquen las medidas selectivas establecidas en la resolución 1844 (2008) (párr. 23)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas

Decide que las autoridades somalíes adoptarán las medidas necesarias para impedir la exportación de carbón vegetal de Somalia y que todos los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para impedir la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal sea o no originario de Somalia; decide también que todos los Estados Miembros informarán al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan tomado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el presente párrafo; y solicita al Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea cuyo mandato se prorrogó en virtud de la resolución 2002 (2011), que evalúe los efectos de la prohibición de exportar carbón vegetal en su informe final (párr. 22)

Resolución 2060 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 25 de agosto de 2013 el mandato del Grupo de Supervisión mencionado en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), que fue prorrogado por resoluciones posteriores, incluidas las resoluciones 2002 (2011), 2023 (2011) y 2036 (2012), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas que corresponda sobre su ulterior prórroga a más tardar el 25 de julio de 2013, y solicita al Secretario General que adopte lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión por un período de 13 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según corresponda, la pericia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de resoluciones anteriores, incluida la resolución 2002 (2011), y en consonancia con las resoluciones 1907 (2009), 2023 (2011) y 2036 (2012) (párr. 13)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Presentación de información pertinente a la inclusión de nombres en la lista

Ayudar al Comité a supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución 1844 (2008), en particular presentando cualquier información sobre posibles violaciones e incluir en los informes que presente al Comité cualquier información pertinente para la posible designación de las personas y entidades descritas en el párrafo 1 (párr. 13 a))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Ayudar al Comité a compilar los resúmenes mencionados en el párrafo 14 de la resolución 1844 (2008) sobre las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 (párr. 13 b))

Proseguir las tareas indicadas en los párrafos 3 a) a c) de la resolución 1587 (2005), los párrafos 23 a) a c) de la resolución 1844 (2008) y los párrafos 19 a) a d) de la resolución 1907 (2009) (párr. 13 d))

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas Véanse los párrs. 13 a) y d) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución Véanse los párrs. 13 a) y d) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento Investigar cualesquiera operaciones portuarias realizadas en Somalia que puedan generar ingresos para Al-Shabaab, entidad designada por el Comité por cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en la resolución 1844 (2008) (párr. 13c))

Investigar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, incluidas las de los sectores financiero y marítimo y otros sectores, que generen ingresos que se utilicen para cometer violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 13 e))

Investigar cualesquiera medios de transporte, rutas, puertos marítimos, aeropuertos y demás instalaciones que se utilicen en relación con las violaciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea (párr. 13 f))

Enfoque de las actividades en una región concreta Véase el párr. 13 d) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Presentación de información sobre las violaciones Véanse los párrs. 13 a), b) y d) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Presentación de una lista de infractores Seguir precisando y actualizando la información sobre la lista preliminar de las personas y entidades que lleven a cabo los actos descritos en el párrafo 1, dentro y fuera de Somalia, y de quienes las apoyen activamente, con miras a la adopción de posibles medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 13 g))

Compilar una lista preliminar de las personas y entidades que lleven a cabo los actos descritos en los párrafos 15 a) a e) de la resolución 1907 (2009), dentro y fuera de Eritrea, y de quienes las apoyen activamente, con miras a la posible adopción de medidas futuras por el Consejo, y presentar esa información al Comité cuando este lo considere apropiado (párr. 13 h))

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Solicita mayor cooperación, coordinación e intercambio de información entre el Grupo de Supervisión y las organizaciones humanitarias que operan en Somalia y los países vecinos (párr. 9)

Véase el párr. 13 d) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones específicas para adoptar medidas adicionales que mejoren el cumplimiento general de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución [1844 \(2008\)](#) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución [1907 \(2009\)](#) relativa a Eritrea (párr. 13 j))

Asistencia técnica

Asistencia a los Estados para cumplir con las medidas Ayudar a determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea, así como de las medidas impuestas en los párrafos 1, 3 y 7 de la resolución [1844 \(2008\)](#) y los párrafos 5, 6, 8, 10, 12 y 13 de la resolución [1907 \(2009\)](#) relativa a Eritrea (párr. 13 k))

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos Presentar al Consejo, por conducto del Comité, una exposición informativa de mitad de período dentro de los seis meses siguientes a su establecimiento, y presentar al Comité informes mensuales sobre la marcha de sus actividades (párr. 13 l))

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Véase el párr. 13 d) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Seguir formulando recomendaciones basadas en sus investigaciones, en los informes anteriores del Grupo de Expertos designado de conformidad con las resoluciones [1425 \(2002\)](#) y [1474 \(2003\)](#), de 8 de abril de 2003, y en los informes anteriores del Grupo de Supervisión designado en virtud de las resoluciones [1519 \(2003\)](#), de 16 de diciembre de 2003, [1558 \(2004\)](#), [1587 \(2005\)](#), [1630 \(2005\)](#), de 14 de octubre de 2005, [1676 \(2006\)](#), de 10 de mayo de 2006, [1724 \(2006\)](#), de 29 de noviembre de 2006, [1766 \(2007\)](#), de 23 de julio de 2007, [1811 \(2008\)](#), de 29 de abril de 2008, [1853 \(2008\)](#), de 19 de diciembre de 2008, [1916 \(2010\)](#), de 19 de marzo de 2010, y [2002 \(2011\)](#) (párr. 13 i))

Véase el párr. 13 l) de la resolución, más arriba

Presentar, por conducto del Comité y a más tardar 30 días antes de que termine el mandato del Grupo de Supervisión, dos informes finales, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea, acerca de todas las tareas indicadas, para que los examine el Consejo (párr. 13 m))

Resolución [2093 \(2013\)](#)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas Solicita al Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea que, en los informes mensuales que presenta al Comité, incluya una evaluación de los avances realizados en los ámbitos que figuran en los apartados b) y c) del párrafo 39 de la presente resolución y una evaluación de toda apropiación indebida o venta a otros grupos, incluidas milicias, a fin de ayudar al Consejo en cualquier examen de las disposiciones del párrafo 33 de la presente resolución, que tienen por objetivo mejorar la capacidad de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia y proporcionar seguridad al pueblo de Somalia, y solicita también al Grupo de Supervisión que informe de su propia capacidad para vigilar el suministro de armas, equipo militar y asistencia a Somalia (párr. 41)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Véase el párr. 41 de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede
---	--

Resolución 2111 (2013)

Cuestiones generales

Prórroga	Decide prorrogar hasta el 25 de noviembre de 2014 el mandato del Grupo de Supervisión establecido en el párrafo 13 de su resolución 2060 (2012) y actualizado en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas que corresponde sobre su ulterior prórroga a más tardar el 25 de octubre de 2014, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Supervisión, en consulta con el Comité, por un período de 16 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según corresponda, la pericia de los miembros del Grupo de Supervisión establecido en virtud de resoluciones anteriores (párr. 27)
----------	---

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades	Solicita una mayor cooperación, coordinación e intercambio de información entre el Grupo de Supervisión y las organizaciones humanitarias que operan en Somalia y los países vecinos (párr. 24) Subraya la importancia de la colaboración entre el Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión, y su esperanza de que el Gobierno de Eritrea facilite sin más demora la entrada del Grupo de Supervisión en Eritrea (párr. 31)
----------------------------------	---

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos	Decide que el Grupo de Supervisión ya no esté obligado a presentar al Comité informes mensuales en los mismos meses en que hace su exposición de mitad de período y presenta sus informes finales (párr. 30)
-------------------------------------	--

Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Expresa su profunda preocupación ante las informaciones de que los Estados Miembros siguen violando la prohibición de exportar carbón vegetal, solicita al Grupo de Supervisión información más detallada sobre posibles formas ecológicamente racionales de destruir el carbón vegetal somalí, reitera su apoyo al grupo de tareas sobre cuestiones relacionadas con el carbón vegetal establecido por el Presidente de Somalia, y recalca su disposición a adoptar medidas contra quienes violen la prohibición de exportar carbón vegetal (párr. 19)
---	---

	Solicita al Grupo de Supervisión que le presente, por conducto del Comité y a más tardar 30 días antes de que termine su mandato, dos informes finales, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea, acerca de todas las tareas indicadas en el párrafo 13 de la resolución 2060 (2012) y actualizadas en el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), para su examen (párr. 28)
--	--

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Durante el período que se examina, el Consejo renovó el régimen de sanciones contra Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. En su resolución 2083 (2012), el Consejo renovó el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar establecidas en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002) y 1989 (2011).

El mandato del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) se mantuvo prácticamente sin cambios, con dos excepciones: a) por la resolución 2071 (2012), el Comité recibió el mandato de decidir sobre las solicitudes de los Estados Miembros de añadir a la Lista de Sanciones contra Al-Qaida los nombres de personas, grupos, empresas y entidades en Malí asociadas con Al-Qaida, y b) por la resolución 2083 (2012), el Consejo decidió, tras la muerte de Osama bin Laden, que todos los bienes congelados a raíz de su inclusión en la lista podría ser descongelados solo si no se presentara objeción por parte de un miembro del Comité en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud.

En su resolución 2083 (2012), el Consejo también prorrogó, por un período de 30 meses, el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) para apoyar al Comité y el mandato de la Oficina del Ombudsman establecida en virtud de la resolución 1904 (2009) para ayudar al Comité con solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

En su resolución 2083 (2012), el Consejo también siguió desarrollando los procedimientos de supresión de nombres de la lista. En primer lugar, en los casos en que el Ombudsman no pudiera entrevistar a un solicitante en el Estado en que residía, el Ombudsman podía solicitar una exención a la restricción relativa a los viajes, al solo fin de que el solicitante pudiera desplazarse a otro Estado para ser entrevistado por el Ombudsman. En segundo lugar, al mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) se le encomendó la tarea de recibir y transmitir al Comité las solicitudes de exención a la prohibición de viajar y la congelación de activos cursadas por las personas, grupos, empresas y entidades que figuraban en la Lista. La nueva función del mecanismo del punto focal, sin embargo, se limitaba a recibir las solicitudes de exención, mientras que el Ombudsman seguía siendo el primer punto de contacto para quien solicitara que su nombre se suprimiera de la lista. En 2013, el mecanismo del punto focal recibió por primera vez una solicitud de exención de la prohibición de viajar cursada por una persona que figuraba en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida. El Comité no aprobó la solicitud de exención⁷.

En los cuadros 3, 4 y 5 se reproduce el texto íntegro de todas las disposiciones de las decisiones del Consejo relativas al mandato del Comité, la Oficina del Ombudsman y las tareas del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones en relación con el régimen de sanciones contra Al-Qaida.

⁷ Véase S/2013/792, anexo, párr. 16.

Cuadro 3

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2071 (2012)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Designación de personas y entidades

Exhorta a los grupos rebeldes malienses a que corten todos los lazos con organizaciones terroristas, especialmente Al-Qaida en el Magreb Islámico y sus grupos afiliados, y expresa su disposición a adoptar sanciones selectivas contra aquellos grupos rebeldes que no corten todos los lazos con organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico y sus grupos afiliados, recuerda los párrafos 20 y 24 de la resolución 2056 (2012) y decide además que el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) adopte decisiones sobre las solicitudes de los Estados Miembros de que se agreguen a

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

la Lista de Sanciones contra Al-Qaida los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que están asociados con Al-Qaida en Malí, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) (párr. 3)

Procedimiento de inclusión de nombres en la lista Véase el párr. 3 de la resolución, más arriba

Resolución [2083 \(2012\)](#)

Cuestiones generales

Examen de cuestiones o inquietudes pendientes

Confirma que ninguna cuestión debe quedar pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine en algún caso en particular, de conformidad con sus directrices, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen (párr. 53)

Directrices del Comité

Enmienda de las directrices del Comité

Encomienda al Comité que se siga asegurando de que existan procedimientos justos y transparentes para incluir a personas y entidades en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlas de ella y conceder exenciones con arreglo a la resolución [1452 \(2002\)](#), y le encomienda que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos (párr. 45)

Encomienda también al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 8, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 32, 36, 37, 59, 60, 61 y 62 (párr. 46)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Procedimiento de inclusión de nombres en la lista

Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, como se describe en el párrafo 2 de la resolución [1617 \(2005\)](#) y se reafirma en el párrafo 2 (párr. 10)

Reafirma que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [1735 \(2006\)](#) y el párrafo 12 de la resolución [1822 \(2008\)](#) y facilitar una justificación de la propuesta que incluya una motivación detallada de la inclusión en la lista, y decide que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 11)

Decide que los Estados Miembros que propongan una nueva entrada, así como los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida antes de que se apruebe la presente resolución, especifiquen que el Comité, o el Ombudsman, no podrán revelar su condición de Estado proponente (párr. 12)

Recuerda su decisión de que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros utilicen el formulario normalizado para la inclusión y proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se

proponga incluir, en particular datos suficientes para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a las personas, grupos, empresas y entidades, y, en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una notificación especial, encomienda al Comité que actualice, según sea necesario, el formulario normalizado para la inclusión de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, y encomienda además al Equipo de Vigilancia que indique al Comité qué otras medidas podrían adoptarse para mejorar los datos de identificación y tome disposiciones para cerciorarse de que existan notificaciones especiales respecto de todas las personas, los grupos, las empresas o las entidades incluidas en la Lista (párr. 13)

Observa con beneplácito que el Comité, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes ha procurado, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publicar al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada correspondiente en la Lista y encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes que corresponda, siga procurando que los resúmenes de los motivos por los que se han incluido todas las entradas se publiquen en su sitio web (párr. 14)

Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones y organismos internacionales competentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente a fin de que este las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista (párr. 15)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por Estados Miembros, para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 16)

Reafirma que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la Secretaría notificará a la misión permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, cuando se trate de personas, al país del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [1735 \(2006\)](#), solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda darse a conocer, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 17)

Reafirma también lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución [1822 \(2008\)](#), en que se exige que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos de la inclusión, una descripción de los efectos de la propuesta, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Procedimiento de supresión de nombres de la lista

solicitudes de supresión de nombres de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 1989 (2011) y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones previstas (párr. 18)

Véase el párr. 45 de la resolución en el apartado “Directrices del Comité” que antecede

Recuerda también su decisión de que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidades de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, incluido su párrafo 6 h), cuando el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 21)

Recuerda su decisión de que cuando el Estado proponente presente una solicitud de supresión, la obligación de los Estados de adoptar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate después de 60 días, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que las medidas sigan en vigor respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 26)

Recuerda también su decisión de que, a los efectos de presentar una solicitud de supresión con arreglo al párrafo 26, debe existir consenso entre todos los Estados proponentes en los casos en que existan múltiples Estados proponentes, y recuerda además su decisión de que los copatrocinadores de solicitudes de supresión no se considerarán Estados proponentes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 26 (párr. 27)

Encomienda al Comité que continúe trabajando, de conformidad con sus directrices, a fin de examinar las solicitudes de supresión presentadas por Estados Miembros para que se elimine de la Lista relativa a las sanciones contra

Al-Qaida a las personas, grupos, empresas y entidades que supuestamente ya no cumplan los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes y enunciados en el párrafo 2 de la presente resolución, que figurarán en el orden del día del Comité si lo solicita un miembro del Comité, e insta encarecidamente a los Estados Miembros a que comuniquen los motivos para presentar sus solicitudes de supresión (párr. 29)

Alienta a los Estados a que soliciten que se excluya de la Lista a las personas cuya muerte se haya confirmado oficialmente, en particular cuando no se hayan localizado activos, y a las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir y, al mismo tiempo, a que tomen todas las medidas razonables para que los activos que pertenecían a esas personas o entidades no se hayan transferido o distribuido o se vayan a transferir o distribuir a otras personas, grupos, empresas o entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (párr. 30)

Alienta a los Estados Miembros a que, cuando descongelen los activos de una persona fallecida o de una entidad que, según se haya informado o confirmado, haya dejado de existir como consecuencia de la supresión de su nombre de la Lista, recuerden las obligaciones impuestas en la resolución 1373 (2001) y, en particular, impidan que los activos descongelados se utilicen con fines terroristas (párr. 31)

Decide que, antes de descongelar activos que se hayan congelado como consecuencia de la inclusión en la Lista de Osama bin Laden, los Estados Miembros presenten al Comité la solicitud de descongelarlos y le den seguridades, de conformidad con su resolución 1373 (2001), de que los activos no serán transferidos, directa o indirectamente, a una persona, grupo, empresa o entidad incluida en la Lista o utilizados de otra forma para fines de terrorismo, decide además que esos activos sean descongelados exclusivamente si un miembro del Comité no formula una objeción dentro de los 30 días siguientes a aquel en que reciba la solicitud y destaca el carácter excepcional de esta disposición, no debiéndose considerar que esta sienta un precedente (párr. 32)

Alienta a todos los Estados Miembros, incluidos los Estados proponentes y los Estados de residencia y nacionalidad, a que proporcionen al Comité toda la información pertinente para que examine las solicitudes de supresión, y a que se reúnan con el Comité, si así se les solicita, para expresar sus opiniones sobre las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, y alienta además al Comité, cuando proceda, a que se reúna con representantes de las organizaciones y los organismos nacionales o regionales que tengan información pertinente sobre las solicitudes de supresión (párr. 34)

Confirma que la Secretaría notificará, en el plazo de tres días después de que se excluya un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, a la Misión Permanente del Estado o los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación o en que se haya constituido la empresa (en la medida en que se conozca esa información), y decide que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de la supresión de su nombre de la Lista (párr. 35)

Véase el párr. 45 de la resolución en el apartado “Directrices del Comité” que antecede

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Procedimiento del punto focal Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas establecidas en el párrafo 1 a), que se disponen en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y fueron modificadas en la resolución 1735 (2006), autoriza al mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) a recibir las solicitudes de exención presentadas por personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o en su representación o por el representante legal o la sucesión de esas personas, grupos, empresas o entidades para que el comité las examine según se describe en el párrafo 37 (párr. 8)

Decide que el mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) podrá:

a) Recibir de personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la Lista solicitudes de exención de las medidas indicadas en el párrafo 1 a) de la presente resolución y definidas en la resolución 1452 (2002), a condición de que la solicitud haya sido sometida antes a la consideración del Estado de residencia y decide además que transmitirá esas solicitudes al Comité para su decisión, encomienda al Comité que examine esas solicitudes, también en consulta con el Estado de residencia y cualquier otro Estado que corresponda y encomienda además al Comité que, por conducto del punto focal, notifique a esas personas, grupos, empresas o entidades la decisión del Comité;

b) Recibir de personas incluidas en la Lista solicitudes de exención de las medidas indicadas en el párrafo 1 b) de la presente resolución y transmitir las al Comité para que determine, en cada caso, si se justifican la entrada o el tránsito, encomienda al Comité que examine esas solicitudes en consulta con los Estados de tránsito y de destino y cualquier otro Estado que corresponda, decide además que el Comité únicamente aceptará exenciones a las medidas indicadas en el párrafo 1 b) de la presente resolución previo acuerdo de los Estados de tránsito y de destino y le encomienda además que, por conducto del punto focal, notifique su decisión a esas personas (párr. 37)

Examen

Examen de la lista

Alienta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia o nacionalidad, a que presenten al Comité información adicional, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista e información de otra índole, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información (párr. 38)

Solicita al Equipo de Vigilancia que transmita cada seis meses al Comité una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas impuestas en su contra y encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas (párr. 39)

Reafirma que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de

lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 40)

Reafirma también que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine esas entradas cuando se disponga de información fidedigna (párr. 41)

Encomienda al Comité que, una vez concluido el examen descrito en el párrafo 25 de la resolución [1822 \(2008\)](#), efectúe un examen anual de todos los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que haga tres años o más que no se han examinado (examen trienal) y comunique los nombres pertinentes a los Estados proponentes y a los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación o en que se haya constituido la empresa, si se sabe cuáles son, de conformidad con los procedimientos establecidos en las directrices del Comité, con el fin de asegurar que la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida contenga la información más actualizada y precisa posible mediante la identificación de las entradas que ya no procedan y la confirmación de aquellas cuya inclusión sigue procediendo, y observa que el examen que haya realizado el Comité de una solicitud de supresión de nombres de la Lista presentada después de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo II de la presente resolución, debería considerarse equivalente a un examen de esa entrada realizado de conformidad con el párrafo 26 de la resolución [1822 \(2008\)](#) (párr. 42)

Exenciones

Concesión de exenciones

Decide que el Ombudsman, en los casos en que no pueda entrevistar a un solicitante en el Estado en que resida, podrá pedir, con el acuerdo del solicitante, que el Comité considere la posibilidad de conceder una exención a la restricción relativa a los viajes que figura en el párrafo 1 b) de la presente resolución al solo fin de que el solicitante pueda desplazarse a otro Estado para ser entrevistado por el Ombudsman por un período que no exceda lo necesario para participar en esa entrevista, a condición de que todos los Estados de tránsito y de destino no formulen objeciones a ese viaje y encomienda además al Comité que notifique el Ombudsman su decisión (párr. 36)

Véanse los párrs. 37 a) y b) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Véase el párr. 45 de la resolución en el apartado “Directrices del Comité” que antecede

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento

Encomienda al Comité que determine posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 y el curso de acción que proceda en cada caso, y solicita al Presidente del Comité que incluya información sobre la

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 59 (párr. 49)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Encomienda al Comité que coopere con los demás comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular con el establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) (párr. 9)

Solicita al Comité que, previa solicitud de Estados Miembros y por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de aplicar mejor las medidas (párr. 55)

Reitera la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando corresponda, mediante un mayor intercambio de información, la coordinación de las visitas que realizan a los países como parte de sus respectivos mandatos, la prestación y el seguimiento de asistencia técnica, las relaciones con las organizaciones y los organismos internacionales y regionales y otras cuestiones de importancia para los tres comités, expresa su intención de impartir orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esa cooperación y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos compartan instalaciones cuanto antes (párr. 56)

Examen de la aplicación de las medidas

Véase el párr. 34 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Alienta a los Estados Miembros, incluso por conducto de sus misiones permanentes, y a las organizaciones internacionales competentes a que se reúnan con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones que sean pertinentes (párr. 47)

Asistencia técnica

Asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Véase el párr. 55 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

Solicita al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente del Comité y/o miembros de este visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1, con el fin de alentar a los Estados a cumplir plenamente la presente resolución y las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1333 \(2000\)](#), [1390 \(2002\)](#), [1455 \(2003\)](#), [1526 \(2004\)](#), [1617 \(2005\)](#), [1735 \(2006\)](#), [1822 \(2008\)](#), [1904 \(2009\)](#) y [1989 \(2011\)](#) (párr. 58)

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos

Solicita al Comité que le presente oralmente una vez al año, por intermedio de su Presidente, un informe sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), expresa su intención de celebrar al menos una vez al año consultas oficiosas acerca de la labor del Comité sobre la base de los

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Presentación de informes y
formulación de
recomendaciones

informes que le presente el Presidente de este y solicita también al Presidente del Comité que celebre sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados (párr. 59)

Solicita al Comité que le comunique sus conclusiones sobre la labor realizada por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y determine y recomiende los pasos necesarios para aplicarlas mejor (párr. 48)

Véase el párr. 49 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Divulgación

Realización de visitas oficiales a
los países

Véase el párr. 58 de la resolución en el apartado “Asistencia técnica” que antecede

Facilitación de información
pública

Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Cuadro 4

Oficina del Ombudsman: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2083 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato de la Oficina del Ombudsman, establecido en la resolución 1904 (2009) y reflejado en los procedimientos que se enuncian en el anexo II de la presente resolución, por un período de 30 meses que se contarán a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, decide que el Ombudsman siga recibiendo solicitudes de personas, grupos, empresas o entidades que deseen que su nombre se suprima de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de manera independiente e imparcial y que no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno, y decide que el Ombudsman presente al Comité observaciones y una recomendación sobre la supresión de la Lista de los nombres de las personas, los grupos, las empresas o las entidades que lo hayan solicitado por conducto de la Oficina del Ombudsman, ya sea de que se mantenga el nombre en la Lista, ya sea de que el Comité considere la posibilidad de suprimirlo (párr. 19)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Procedimiento de supresión de
nombres de la lista

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Cuestiones generales” que antecede

Recuerda su decisión de que la obligación de que los Estados adopten las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de la persona, el grupo, la empresa o la entidad cuyo nombre el Ombudsman recomiende que se mantenga en la Lista en un informe exhaustivo sobre la supresión de un nombre de la lista con arreglo al anexo II de la presente resolución (párr. 20)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Recuerda también su decisión de que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidades de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, incluido su párrafo 6 h), cuando el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de suprimir un nombre de la Lista, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no haya consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá la cuestión de si procede suprimir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad al Consejo para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en caso de que exista tal solicitud, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión (párr. 21)

Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda información confidencial pertinente, cuando proceda, alienta a los Estados Miembros a proporcionar información pertinente de manera oportuna, acoge con beneplácito los acuerdos concertados a nivel nacional por Estados Miembros con la Oficina del Ombudsman para que sea más fácil darle a conocer información confidencial, alienta a los Estados Miembros a seguir cooperando a este respecto y confirma que el Ombudsman debe cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impongan a dicha información los Estados Miembros que la suministren (párr. 23)

Solicita que los Estados Miembros y las organizaciones y organismos internacionales pertinentes alienten a las personas y entidades que estén considerando la impugnación o hayan iniciado el proceso para impugnar su inclusión en la Lista ante los tribunales nacionales y regionales a que procuren que su nombre se suprima de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentando solicitudes de supresión de nombres de la Lista a la Oficina del Ombudsman (párr. 24)

Decide que el Ombudsman, en los casos en que no pueda entrevistar a un solicitante en el Estado en que resida, podrá pedir, con el acuerdo del solicitante, que el Comité considere la posibilidad de conceder una exención a la restricción relativa a los viajes que figura en el párrafo 1 b) de la presente resolución al solo fin de que el solicitante pueda desplazarse a otro Estado para ser entrevistado por el Ombudsman por un período que no exceda lo necesario para participar en esa entrevista, a condición de que todos los Estados de tránsito y de destino no formulen objeciones a ese viaje y encomienda además al Comité que notifique el Ombudsman su decisión (párr. 36)

Cuadro 5

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato*, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2083 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga Decide, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), y el de sus miembros, por un nuevo período de 30 meses, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto (párr. 60)

Apoyo general De conformidad con el párrafo 60 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité y ejercerá las funciones siguientes: ... bb) Las demás funciones que determine el Comité (anexo I)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Procedimiento de inclusión de nombres en la lista Observa con beneplácito que el Comité, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes ha procurado, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publicar al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se han incluido la entrada correspondiente en la Lista y encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes que corresponda, siga procurando que los resúmenes de los motivos por los que se han incluido todas las entradas se publiquen en su sitio web (párr. 14)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por Estados Miembros, para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 14 (párr. 16)

Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, según las instrucciones del Comité (anexo I, párr. o))

Presentación de información pertinente a la inclusión de nombres en la lista Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato de la forma que se especifica en el anexo II de la presente resolución, entre otras cosas proporcionando información actualizada sobre las personas, los grupos, las empresas o las entidades que piden ser suprimidos de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo I, párr. b))

Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, en particular compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 14 (anexo I, párr. k))

Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo I, párr. l))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida con la información más actualizada y precisa posible (anexo I, párr. p))

Examen

Examen de la lista

Solicita al Equipo de Vigilancia que transmita cada seis meses al Comité una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas impuestas en su contra y encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas (párr. 39)

Reafirma que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine las entradas de las personas fallecidas cuando se disponga de información fidedigna sobre la defunción (párr. 40)

Reafirma también que el Equipo de Vigilancia transmitirá al Comité cada seis meses una lista de las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente, encomienda al Comité que examine esas entradas para decidir si siguen siendo apropiadas, y exhorta al Comité a que elimine esas entradas cuando se disponga de información fidedigna (párr. 41)

Alienta a los Estados proponentes a que comuniquen al Equipo de Vigilancia si un tribunal nacional u otras autoridades competentes en asuntos jurídicos han examinado el caso y si se han iniciado procedimientos judiciales, y a que proporcionen toda la información pertinente cuando presenten el formulario normalizado para la inclusión (párr. 54)

Ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, incluso realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y las circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista (anexo I, párr. c))

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución

Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas, incluida la aplicación de la medida indicada en el párrafo 1 a) de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité (anexo I, párr. r))

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento

Encomienda al Equipo de Vigilancia que encuentre o recabe información independiente sobre casos y pautas comunes de incumplimiento de las medidas impuestas en la presente resolución, así como que a solicitud de los Estados Miembros facilite asistencia en materia de creación de capacidad, y que mantenga informado de ello al Comité, le pide que colabore estrechamente con los Estados de residencia, nacionalidad, ubicación o constitución como sociedad a los Estados proponentes, y a otros Estados según corresponda y le encomienda además que presente recomendaciones al Comité acerca de las medidas tomadas en casos de incumplimiento (párr. 61)

Analizar los informes presentados atendiendo al párrafo 6 de la resolución [1455 \(2003\)](#), las listas de verificación presentadas atendiendo al párrafo 10 de la resolución [1617 \(2005\)](#) y demás información que los Estados Miembros presenten al Comité cumpliendo sus instrucciones (anexo I, párr. d))

Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo I, párr. e))

Reunir, en nombre del Comité, información sobre los casos en que se indique el incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución entre otras cosas cotejando la información obtenida de los Estados Miembros, poniéndose en contacto con las partes cuyo incumplimiento se sospeche y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo I, párr. i))

Véase el párr. r) del anexo I, más arriba

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Alienta al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales (párr. 57)

Véase el párr. 61 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Encomienda al Comité que, con asistencia de su Equipo de Vigilancia, celebre reuniones especiales sobre cuestiones importantes que se refieran a temas o regiones, como problemas relativos a la capacidad de los Estados Miembros, en consulta, según proceda, con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como con el Grupo de Acción Financiera, a fin de determinar ámbitos para el suministro de asistencia técnica, para hacer posible una aplicación más efectiva por parte de los Estados Miembros, y asignarles prioridad (párr. 62)

Véase el párr. b) del anexo I en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Presentar un completo programa de trabajo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias (anexo I, párr. f))

Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes (anexo I, párr. g))

Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y prestarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de los grupos de trabajo pertinentes (anexo I, párr. h))

Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo I, párr. m))

Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de la lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda (anexo I, párr. n))

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en los países, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo I, párr. s))

Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo I, párr. t))

Consultar con los representantes del sector privado que proceda, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo I, párr. u))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo I, párr. v))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL y colaborar con esta para asegurar que haya notificaciones especiales de la INTERPOL y las Naciones Unidas respecto de todas las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista (anexo I, párr. x))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y los grupos de expertos, previa solicitud, a estrechar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) y examinar con la Secretaría medidas para

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

normalizar el formato de todas las listas de sanciones de las Naciones Unidas de manera de facilitar su cumplimiento por las autoridades nacionales (anexo I, párr. y))

Debate sobre la aplicación de las medidas Véase el párr. 62 de la resolución, más arriba

Asistencia técnica

Asistencia a los Estados para cumplir con las medidas Solicita al Comité que, previa solicitud de Estados Miembros y por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de aplicar mejor las medidas (párr. 55)

Véase el párr. 61 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Ayudar al Comité a facilitar la asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (anexo I, párr. w))

Presentación de informes

Preparación del programa de trabajo Véase el párr. f) del anexo I en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

Presentación de informes periódicos Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo I, párr. z))

Informar periódicamente al Comité, según proceda, sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, grupos, empresas o entidades que cumplan los criterios previstos en el párrafo 1 de la resolución [2082 \(2012\)](#) o cualquier otra resolución relativa a sanciones (anexo I, párr. aa))

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Recuerda su decisión de que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros utilicen el formulario normalizado para la inclusión y proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir, en particular datos suficientes para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a las personas, grupos, empresas y entidades, y, en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una notificación especial, encomienda al Comité que actualice, según sea necesario, el formulario normalizado para la inclusión de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, y encomienda además al Equipo de Vigilancia que indique al Comité qué otras medidas podrían adoptarse para mejorar los datos de identificación y tome disposiciones para cerciorarse de que existan notificaciones especiales respecto de todas las personas, los grupos, las empresas o las entidades incluidas en la Lista (párr. 13)

Véase el párr. 61 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de junio de 2013 y el segundo antes del 31 de diciembre de 2013; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo I, párr. a))

Presentar recomendaciones al Comité que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (anexo I, párr. j))

Estudiar los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representa Al-Qaida y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo con las instituciones académicas y los especialistas pertinentes, en consulta con el Comité e informándole al respecto (anexo I, párr. q))

Véase el párr. r) del anexo I en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Divulgación

Facilitación de información pública	Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede
Realización de visitas oficiales a los países	Véase el párr. c) del anexo I en el apartado “Examen” que antecede Véanse los párrs. f) y m) del anexo I en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

* En relación con Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Durante el período que se examina, no se produjeron modificaciones en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003), al que se encomendó la tarea de identificar, de conformidad con la resolución 1483 (2003), a las personas y entidades relacionadas con el anterior régimen iraquí cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

En su resolución 2079 (2012), el Consejo decidió renovar las medidas relativas al embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar impuestas a Liberia. También prorrogó, por un período de 12 meses, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1521 (2003)

encargado de supervisar las sanciones, junto con el Comité establecido en virtud de la misma resolución. Además, el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que llevara a cabo dos misiones de evaluación en Liberia y los Estados vecinos a fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final para el Consejo sobre la aplicación de las medidas relativas a las armas y sus posibles violaciones. Se pidió al Grupo que trabajara en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d’Ivoire en el cumplimiento de estas tareas. En la misma resolución, el Consejo instó al Gobierno de Liberia y a los Estados proponentes pertinentes a que, con la ayuda del Grupo de Expertos, actualizaran la información pública sobre los motivos de inclusión de entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos.

En su resolución 2128 (2013), el Consejo decidió modificar los requisitos de las notificaciones al Comité en relación con el embargo de armas. Ya no era necesaria la notificación del envío de equipo no

mortífero y la formación conexas y recaía en las autoridades liberianas la responsabilidad primordial de notificar al Comité, por adelantado, sobre remesas de armas mortíferas y material conexas, o la prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares o del sector de la seguridad. El Comité también recibió el encargo de examinar la lista de personas y entidades sujetas a sanciones. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos por un nuevo período de 12 meses y se centró principalmente en la evaluación por el Grupo de la

aplicación del embargo de armas, pero no renovó el mandato del Grupo respecto a varias tareas que figuraban en la resolución 2079 (2012), como la de evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuían a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad.

En los cuadros 6 y 7 se reproduce el texto íntegro de todas las disposiciones de las decisiones del Consejo relacionadas con los mandatos del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 6

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2128 (2013)

Examen

Examen de la lista

Encarga al Comité que examine, en un plazo de 90 días, todas las personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y suprima, caso por caso, los nombres de todos aquellos que ya no satisfagan los criterios de inclusión en la lista especificados en esas medidas, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del Gobierno de Liberia (párr. 3)

Exenciones

Tramitación de notificaciones

Recaerá en las autoridades liberianas la responsabilidad primordial de notificar al Comité con al menos cinco días de antelación todo envío de suministros de armas mortíferas y material conexas, y toda prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares u otros ámbitos del sector de la seguridad al Gobierno de Liberia a que se hace referencia en el párrafo 2 b) (párr. 2 b) ii))

También podrán ser los Estados Miembros que vayan a prestar la asistencia los que efectúen la notificación correspondiente con arreglo al párrafo 2 b) en consulta con el Gobierno de Liberia (párr. 2 b) iii))

Cuadro 7

Grupo de Expertos sobre Liberia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2079 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para que realice las siguientes tareas en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire ... (párr. 5)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Presentación de información pertinente a la inclusión de nombres en la lista Realizar dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos, con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación, y las posibles violaciones, de las medidas relativas a las armas enmendadas por la resolución 1903 (2009), incluida cualquier información pertinente para que el Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), mencionando también las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales (párr. 5 a))

Examen

Examen de la lista Prestar asistencia al Comité para actualizar la información pública sobre los motivos de inclusión de entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 5 h))

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas Evaluar el efecto y la eficacia de las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex-Presidente Charles Taylor, y la necesidad de mantenerlas (párr. 5 b))

Evaluación de la influencia de los recursos naturales En el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley Nacional de Reforma Forestal, la Ley sobre la Comisión de Tierras, la Ley sobre los Derechos de las Comunidades Respecto de las Tierras Forestales y la Ley sobre la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas de Liberia) y otras actividades de reforma contribuyen a esa transición, y hacer recomendaciones sobre la forma en que tales recursos naturales podrían contribuir en mayor medida al progreso del país hacia la paz y la estabilidad sostenibles (párr. 5 d))

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento Cooperar activamente con el Proceso de Kimberley, incluso durante una misión del Proceso de Kimberley prevista para 2013, y evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley (párr. 5 e))

Enfoque de las actividades en una región concreta Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista”

Presentación de información sobre las violaciones Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Cuestiones generales” que antecede

Véase el párr. 5 e) de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 15 de la resolución [2045 \(2012\)](#), de 26 de abril de 2012 (párr. 5 g))

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista”

Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas por el párrafo 4 de la resolución [1521 \(2003\)](#) y el párrafo 1 de la resolución [1532 \(2004\)](#), y hacer recomendaciones al respecto (párr. 5 c))

Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2013, y un informe final, a más tardar el 1 de diciembre de 2013, sobre todas las cuestiones mencionadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité según corresponda antes de dichas fechas, especialmente sobre los progresos realizados en el sector forestal desde que se suspendieron en junio de 2006 las medidas impuestas por el párrafo 10 de la resolución [1521 \(2003\)](#) y en el sector de los diamantes desde que se suspendieron en abril de 2007 las medidas impuestas por el párrafo 6 de la resolución [1521 \(2003\)](#) (párr. 5 f))

Divulgación

Facilitación de información pública Insta al Gobierno de Liberia y a los Estados proponentes pertinentes a que, con la ayuda del Grupo de Expertos sobre Liberia, actualicen, según sea necesario y sin demora, la información pública sobre los motivos de inclusión de entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos (párr. 4)

Véase el párr. 5 h) de la resolución en el apartado “Examen” que antecede

Resolución [2128 \(2013\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga Decide también prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución [1903 \(2009\)](#) por un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución para que realice las tareas siguientes, en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire (párr. 5)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, en su forma enmendada en la resolución [1903 \(2009\)](#), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, sobre los progresos en los sectores jurídico y de la seguridad respecto de la capacidad del Gobierno de Liberia de supervisar y controlar con eficacia las cuestiones relativas a las armas y las fronteras, y sobre los progresos del Gobierno para satisfacer los requisitos de notificación (párr. 5 a))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Supervisión y aplicación

Enfoque de las actividades en una región concreta	Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede
Presentación de información sobre las violaciones	Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades	Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d’Ivoire restablecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 2101 (2013) , de 25 de abril de 2013 (párr. 5 c))
----------------------------------	--

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Véase el párr. 5 a) de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede
---	--

Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2014, y un informe final, a más tardar el 1 de diciembre de 2014, sobre todas las cuestiones indicadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, cuando proceda, antes de dichas fechas (párr. 5 b))

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

En su resolución [2076 \(2012\)](#), de 20 de noviembre de 2012, el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que los jefes del Movimiento 23 de Marzo (M23) estuvieran participando en actividades que cumplieran los criterios de designación con respecto al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación con los grupos armados extranjeros y congoleños que operaban en determinadas zonas de la parte oriental de la República Democrática del Congo, y encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) que examinara las actividades de los jefes y las de cualesquiera otras personas que reunieran los criterios para la designación. El Consejo también expresó su intención de estudiar nuevas sanciones selectivas contra los dirigentes del M23 y quienes violen el régimen de sanciones y el embargo de armas.

En su resolución [2078 \(2012\)](#), el Consejo estableció los criterios de designación en relación con la prohibición de viajar y la congelación de activos y los criterios de exención del embargo de armas, y decidió que las medidas y las exenciones permitidas se aplicarían a las personas y entidades que cumplieran los criterios, designadas por el Comité. En la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos hasta el 1 de febrero de 2014, y le solicitó que siguiera estudiando el impacto que sobre la cadena de suministro de minerales tenían sus directrices sobre diligencia debida para los importadores, las industrias procesadoras y los consumidores de productos minerales congoleños.

En los cuadros 8 y 9 se reproduce el texto íntegro de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo de 2012 y 2013 relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 8

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2076 (2012)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Designación de personas y entidades	Expresa preocupación por el hecho de que los comandantes del Movimiento 23 de Marzo (M23), Sr. Innocent Kaina y Sr. Baudouin Ngaruye, estén participando en actividades por las que el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) puede designarlos personas a las que se apliquen las medidas previstas en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, y ordena que el Comité examine, con carácter urgente, sus actividades y las de cualesquiera otras personas que reúnan los criterios para la designación (párr. 7)
Procedimiento de inclusión de nombres en la lista	Expresa su intención de estudiar nuevas sanciones selectivas, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución 1857 (2008), contra los dirigentes del M23 y contra quienes presten apoyo externo al M23 o violen el régimen de sanciones y el embargo de armas, y exhorta a todos los Estados Miembros a que presenten, con carácter urgente, propuestas de inclusión en la lista al Comité (párr. 8)

Resolución 2078 (2012)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Designación de personas y entidades	Decide que las medidas mencionadas en el párrafo 3 se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité: a) Las personas o entidades que actúen en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1; b) Los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos; c) Los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración; d) Los líderes políticos y militares que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable; e) Las personas o entidades que operan en la República Democrática del Congo y que cometan graves violaciones mediante actos dirigidos deliberadamente contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, incluidos asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados; f) Las personas o entidades que obstaculicen el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la parte oriental de la República Democrática del Congo;
-------------------------------------	---

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

- g) Las personas o entidades que apoyen ilegalmente a grupos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluido el oro;
- h) Las personas o entidades que actúen en nombre o a instancias de una persona designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona designada;
- i) Las personas o entidades que planifiquen o patrocinen ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) o participen en ellos (párr. 4)

Exenciones

Concesión de exenciones

Decide que las medidas impuestas por el párrafo 9 de la resolución [1807 \(2008\)](#) no serán aplicables en los casos siguientes:

- a) Cuando el Comité determine con antelación, y en cada caso concreto, que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;
- b) Cuando el Comité llegue a la conclusión de que una exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo, es decir, la paz y la reconciliación nacional en la República Democrática del Congo y la estabilidad en la región;
- c) Cuando el Comité autorice con antelación, y en cada caso concreto, el tránsito de las personas que regresen al territorio del Estado de su nacionalidad o participen en intentos de someter a la acción de la justicia a los autores de graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (párr. 10)

Cuadro 9

Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Resolución [2078 \(2012\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga

Solicita al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 1 de febrero de 2014, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) y prorrogado en resoluciones posteriores, y solicita al Grupo de Expertos que cumpla su mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución [1807 \(2008\)](#) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución [1857 \(2008\)](#), y que le presente, por conducto del Comité, un informe escrito de mitad de período a más tardar el 28 de junio de 2013, y un informe escrito final antes del 13 de diciembre de 2013, acoge con beneplácito la práctica de recibir actualizaciones periódicas del Grupo de Expertos cuando proceda, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente al Consejo su informe final cuando concluya su mandato (párr. 5)

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución Reafirma las disposiciones de los párrafos 6 a 13 de la resolución [1952 \(2010\)](#) y solicita al Grupo de Expertos que continúe estudiando el impacto de la diligencia debida (párr. 16)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Expresa su pleno apoyo al Grupo de Expertos del Comité y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la MONUSCO y el Grupo de Expertos, alienta además a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo, y el acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato (párr. 20)

Exhorta al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 13 de la resolución [1980 \(2011\)](#), y el Grupo de Expertos sobre Liberia, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 6 de la resolución [1961 \(2010\)](#), con respecto a los recursos naturales (párr. 21)

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado "Cuestiones generales" que antecede

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) relativa a Côte d'Ivoire

En su primera resolución sobre Côte d'Ivoire durante el período que se examina, la resolución [2045 \(2012\)](#), el Consejo decidió renovar la congelación de activos, el embargo de diamantes y la prohibición de viajar sin modificaciones. En la misma resolución, el Consejo estableció varias exenciones al embargo de armas, en particular en el contexto del proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire, y encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) que llevara a cabo tareas conexas. El Consejo también solicitó al Secretario General, el Gobierno de Francia y el Proceso de Kimberley que le comunicaran, por conducto del Comité, la información pertinente sobre el cumplimiento y la aplicación de las sanciones. La información debía ser revisada, de ser posible, por el

Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1584 \(2005\)](#) para asistir al Comité.

En su resolución [2101 \(2013\)](#), el Consejo prorrogó todas las sanciones anteriores, incluidas las exenciones a dichas sanciones, y también prorrogó el mandato del Comité de conceder exenciones y tramitar las notificaciones necesarias.

Durante el período que se examina, en virtud de las resoluciones [2045 \(2012\)](#) y [2101 \(2013\)](#), el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos en dos ocasiones por sendos períodos de 12 meses y pidió al Grupo de Expertos que evaluara la eficacia de las medidas y los controles de fronteras en la región.

En los cuadros 10 y 11 se reproduce el texto íntegro de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo de 2012 y 2013 relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 10

Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2045 (2012)

Directrices del Comité

Enmienda de las directrices del Comité Decide que el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire actualice sus directrices, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 a 5, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, con el fin de facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución, y que siga examinándolas activamente según sea necesario (párr. 25)

Exenciones

Concesión de exenciones Decide además que las medidas impuestas en el párrafo 2 no serán aplicables a:
...
f) Los suministros de armas y otros equipos mortíferos conexos a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire, cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité (párr. 3)

Decide que, durante el período a que se hace referencia en el párrafo 2, las autoridades de Côte d'Ivoire deberán notificar con antelación al Comité cualquier envío de los artículos mencionados en el párrafo 3 e) o solicitar previamente la aprobación del Comité para cualquier envío de artículos mencionados en el párrafo 3 f), destaca la importancia de que dichas notificaciones o solicitudes contengan toda la información pertinente, incluidos el propósito del uso y del usuario final, las especificaciones técnicas del equipo que se enviará y su cantidad y, cuando proceda, el proveedor, la fecha de entrega propuesta, el medio de transporte y el itinerario de los envíos (párr. 4)

Tramitación de notificaciones Decide además que las medidas impuestas en el párrafo 2 no serán aplicables a:
...
b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, previa notificación al Comité;
...
d) Los suministros exportados temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité;
...
e) Los suministros policiales de equipo no mortífero cuyo fin sea permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hagan únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado para el mantenimiento del orden público, previa notificación al Comité (párr. 3)

Véase el párr. 4 en el apartado "Exenciones", más arriba

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento

Solicita a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y lo autoriza a solicitar cualquier otra información que considere necesaria (párr. 14)

Solicita al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información recopilada por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 18)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 19)

Solicita al Proceso de Kimberley que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además prorrogar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución [1893 \(2009\)](#) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley (párr. 20)

Insta a todos los Estados, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por los párrafos 2 y 5, los párrafos 9 y 11 de la resolución [1572 \(2004\)](#), el párrafo 6 de la resolución [1643 \(2005\)](#) y el párrafo 12 de la resolución [1975 \(2011\)](#), y solicita también al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos (párr. 23)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Recuerda lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución [1960 \(2010\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [1998 \(2011\)](#) con respecto a la violencia sexual y por razón de género y los niños en los conflictos armados, y acoge con beneplácito el intercambio de información entre el Comité y las Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, de conformidad con sus respectivos mandatos y según proceda (párr. 24)

Resolución [2101 \(2013\)](#)

Exenciones

Concesión de exenciones

Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 no serán aplicables a:
...

f) Los suministros de armas y otro equipo mortífero conexo a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire, cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité (párr. 3)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Decide también que, durante el período a que se hace referencia en el párrafo 1, las autoridades de Côte d'Ivoire deberán notificar con antelación al Comité cualquier envío de los artículos mencionados en el párrafo 3 e) o solicitar la aprobación previa del Comité para cualquier envío de artículos mencionados en el párrafo 3 f), decide además que el Estado Miembro que preste asistencia podrá, como alternativa, realizar esa notificación en virtud del párrafo 3 e) tras haber informado al Gobierno de Côte d'Ivoire de su intención, y destaca la importancia de que dichas notificaciones y solicitudes de autorización contengan toda la información pertinente, incluido el propósito del uso y el usuario final, las especificaciones técnicas del equipo que se enviará y su cantidad, y, cuando proceda, el proveedor, la fecha de entrega propuesta, el medio de transporte y el itinerario de los envíos (párr. 4)

Tramitación de notificaciones

Decide que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 no serán aplicables a:

...

b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución [1572 \(2004\)](#);

...

d) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité;

e) Los suministros de equipo policial no mortífero cuyo fin sea permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hagan únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público, previa notificación al Comité (párr. 3)

Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Concesión de exenciones” más arriba

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento

Solicita a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria (párr. 17)

Solicita al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 21)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 22)

Solicita al Proceso de Kimberley y otros organismos nacionales e internacionales apropiados que trabajen en estrecha cooperación con el Grupo de Expertos y sus investigaciones referentes a personas y redes involucradas en la producción, el comercio y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, que intercambien información periódicamente, y que le comuniquen,

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

según proceda y por conducto del Comité, información sobre esos asuntos, y además decide prorrogar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para investigaciones científicas coordinadas por el Proceso de Kimberley (párr. 23)

Insta a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 1 a 3, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y además solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos (párr. 28)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Solicita a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan proporcionando información pertinente al Comité, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011) (párr. 29)

Cuadro 11

Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2045 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2013 y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor (párr. 15)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia

Exhorta a las autoridades de Côte d'Ivoire a que combatan los sistemas ilegales de tributación restantes, tomen las medidas necesarias para seguir restableciendo y reforzando las instituciones pertinentes y sigan desplegando agentes de aduanas y de control de fronteras en todo el país, en el norte, el oeste y el este, pide al Grupo de Expertos que evalúe la eficacia de estas medidas y controles fronterizos en la región, alienta a todos los Estados vecinos a que tengan presentes los esfuerzos realizados por Côte d'Ivoire a ese respecto, y alienta a la ONUCI a que, en el marco de su mandato, preste asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para restablecer las operaciones normales de aduanas y control de fronteras (párr. 22)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento

Solicita al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información recopilada por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 18)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información recopilada por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 19)

Solicita al Proceso de Kimberley que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, y decide además prorrogar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para fines de investigación científica coordinada por el Proceso de Kimberley (párr. 20)

Insta a todos los Estados, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas por los párrafos 2 y 5, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y solicita también al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos (párr. 23)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Véase el párr. 23 de la resolución en el apartado "Supervisión y aplicación" que antecede

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones

Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2012 y que presente al Consejo por conducto del Comité, 15 días antes de que termine su mandato, un informe final acompañado de recomendaciones sobre la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 2, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011) (párr. 16)

Decide que el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, según proceda, cualquier información y recomendaciones que resulten pertinentes para la posible designación adicional por el Comité de las personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011), y recuerda además el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones acerca de las mejores prácticas y métodos, incluidos los párrafos 21, 22 y 23 del informe, en los que se examinan posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia (párr. 17)

Resolución 2101 (2013)

Cuestiones generales

Prórroga Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2014 y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor (párr. 18)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas Pide al Grupo de Expertos que evalúe la eficacia de estas medidas y controles de fronteras en la región, alienta a todos los Estados vecinos a que tengan presentes los esfuerzos realizados por Côte d'Ivoire a ese respecto y alienta a la ONUCI a que, en el marco de su mandato, preste asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para restablecer las operaciones normales de aduanas y control de fronteras (párr. 27)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre el cumplimiento Solicita al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 21)

Solicita al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire (párr. 22)

Solicita al Proceso de Kimberley y otros organismos nacionales e internacionales apropiados que trabajen en estrecha cooperación con el Grupo de Expertos y sus investigaciones referentes a personas y redes involucradas en la producción, el comercio y la exportación ilícita de diamantes desde Côte d'Ivoire, que intercambien información periódicamente, y que le comuniquen, según proceda y por conducto del Comité, información sobre esos asuntos, y además decide prorrogar las exenciones establecidas en los párrafos 16 y 17 de la resolución 1893 (2009) con respecto a la obtención de muestras de diamantes en bruto para investigaciones científicas coordinadas por el Proceso de Kimberley (párr. 23)

Insta a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 1 a 3, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y además solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos (párr. 28)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Véase el párr. 28 de la resolución en el apartado "Supervisión y aplicación" que antecede

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En las resoluciones 2035 (2012) y 2091 (2013), el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas no estuvieran siendo aplicadas por todos los Estados, solicitó al Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)⁸ que respondiera con eficacia cuando se le informara del incumplimiento de un Estado y reafirmó el mandato del Comité de

alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región.

Durante el período 2012-2013, el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) para prestar asistencia al Comité se prorrogó en dos ocasiones por períodos de 12 meses en virtud de las resoluciones 2035 (2012) y 2091 (2013). En las dos resoluciones, el Consejo reiteró la mayoría de los aspectos del mandato del Grupo y, además, le solicitó, entre otras cosas, que informara acerca de la aplicación del embargo de armas, facilitara los nombres de las personas y las entidades que cumplían los criterios de inclusión en la lista e investigara los ataques contra el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) en Darfur.

En los cuadros 12 y 13 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo de 2012 y 2013 relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

⁸ El Comité fue establecido en 2005 para vigilar la aplicación del embargo de armas impuesto por el Consejo a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental, en el Sudán. El Comité también tenía el mandato de vigilar la aplicación de las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos impuestas y, entre otras cosas, designar a las personas sujetas a esas medidas.

Cuadro 12

Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2035 (2012)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Reafirma el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y exhorta nuevamente al Comité a que prosiga su diálogo con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) (párr. 16)

Examen de la aplicación de las medidas

Véase más arriba.

Supervisión y aplicación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Expresa su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados, y solicita al Comité que responda con eficacia cuando se le informe de que un Estado no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), incluso estableciendo un diálogo con todas las partes interesadas (párr. 14)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2091 (2013)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Reafirma el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y exhorta nuevamente al Comité a que prosiga su diálogo con la UNAMID (párr. 16)

Examen de la aplicación de las medidas

Véase más arriba.

Supervisión y aplicación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Expresa su preocupación por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados, y solicita al Comité que responda con eficacia cuando se le informe de que un Estado no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), incluso estableciendo un diálogo con todas las partes interesadas (párr. 14)

Cuadro 13

Grupo de Expertos sobre el Sudán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2035 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 17 de febrero de 2013 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), que había sido prorrogado previamente por las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010) y 1982 (2011), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible (párr. 1)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista

Solicita al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con las operaciones de la UNAMID y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010), y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y de la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) (párr. 8)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas Véase el párr. 8 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución Solicita además al Grupo de Expertos que informe, en los plazos indicados en el párrafo 5, acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010) (párr. 7)

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Solicita al Grupo de Expertos que siga investigando el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal en Darfur de la UNAMID, y observa que las personas y entidades que planifican o patrocinan esos ataques, o participan en ellos, constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur y pueden cumplir, por tanto, los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) (párr. 10)

Facilitación de una lista de infractores Lamenta que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur hayan seguido cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista (párr. 9)

Presentación de información sobre las violaciones Solicita también al Grupo de Expertos que proporcione mensualmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo, los obstáculos encontrados en el cumplimiento de su mandato y las violaciones de las sanciones (párr. 6)

Véase el párr. 8 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Véase el párr. 8 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de julio de 2012, y un informe provisional en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo de Seguridad, al menos 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 5)

Véase el párr. 7 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Resolución 2063 (2012)

Cuestiones generales

Coordinación con otras entidades

Expresa profunda preocupación por la persistencia de los conflictos localizados, el aumento de la delincuencia y la violencia y su efecto en la población civil, si bien, en este contexto, observa que se han reducido los enfrentamientos tribales y exhorta a todas las partes a que pongan fin a este tipo de enfrentamientos y traten de lograr la reconciliación; expresa profunda preocupación por la proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y, a este respecto, solicita a la UNAMID que siga apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, y autoriza al Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana para Darfur a que realice gestiones de mediación y reconciliación a nivel local entre las comunidades y los grupos armados de Darfur; solicita además a la Operación que esté alerta ante la posible presencia de armas o pertrechos en Darfur, con arreglo a su mandato enunciado en el párrafo 9 de la resolución 1769 (2007), y que, en este contexto, siga cooperando con el Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) a fin de facilitar su labor (párr. 20)

Resolución 2091 (2013)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 17 de febrero de 2014 el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), que había sido prorrogado previamente por las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011) y 2035 (2012), y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible (párr. 1)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista

Solicita al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la UNAMID y con las gestiones internacionales para promover el proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010), y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las normas de derechos humanos u otras atrocidades, incluida la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos graves contra los niños, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) (párr. 6)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la eficacia de las medidas

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución Solicita al Grupo de Expertos que informe, en los plazos indicados en el párrafo 3, acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010) (párr. 5)

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Solicita al Grupo de Expertos que siga investigando el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur, y observa que las personas y entidades que planifican o patrocinan esos ataques, o participan en ellos, constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur, y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005) (párr. 8)

Facilitación de una lista de infractores Lamenta que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista (párr. 7)

Presentación de información sobre las violaciones Solicita al Grupo de Expertos que proporcione mensualmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo, los obstáculos encontrados en el cumplimiento de su mandato y las violaciones de las sanciones (párr. 4)

Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Véase el párr. 6 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Véase el párr. 7 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de julio de 2013, y un informe provisional en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, y que presente al Consejo, a más tardar 30 días antes del vencimiento de su mandato, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones (párr. 3)

Véase el párr. 5 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) para incluir en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos a aquellas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista del 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas. El Comité no celebró ninguna sesión durante el período 2012-2013 y, al 31 de diciembre de 2013, no se había incluido en la lista a ninguna persona.

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

El 13 de abril de 2012, la República Popular Democrática de Corea lanzó un satélite utilizando tecnología de misiles balísticos. El 16 de abril, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que acordó ajustar las sanciones existentes en el país, incluido el embargo de armas, la prohibición de la adquisición de armas de la República Popular Democrática de Corea, el embargo de los artículos que pudieran contribuir a los programas relacionados con las armas nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, la prohibición sobre los artículos de lujo y la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas seleccionadas. Para ello, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) que, entre otras cosas, designara otras entidades y artículos y actualizara la información incluida en la lista de personas, entidades y artículos elaborada por el Comité. El Consejo encomendó al Comité que adoptara las medidas solicitadas e informara al Consejo en un plazo de 15 días y convino en que, si el Comité no había actuado en ese plazo, el Consejo procedería a ajustar esas medidas en un plazo adicional de 5 días⁹.

En la resolución 2050 (2012), el Consejo prorrogó por un período de 13 meses el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) para prestar asistencia al Comité.

⁹ S/PRST/2012/13.

Después de que la República Popular Democrática de Corea realizara otro lanzamiento utilizando tecnología de misiles balísticos el 12 de diciembre de 2012, el 22 de enero de 2013 el Consejo aprobó la resolución 2087 (2013), en la que recordó las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). El Consejo, en ese momento, no añadió nuevas sanciones. No obstante, en el anexo I de la resolución, el Consejo incluyó en la lista a cuatro personas más sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos y, en el anexo II, a seis entidades sujetas a la congelación de activos. Se encargó al Comité, en la misma resolución, que examinara las denuncias de infracciones y adoptara las medidas adecuadas, incluida la designación de las entidades y personas que hubieran ayudado a evadir las sanciones. También se encargó al Comité que publicara una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa a determinadas situaciones en el contexto de inspecciones de cargamento.

Por último, en respuesta a un ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013, en la resolución 2094 (2013), el Consejo reafirmó, reforzó y amplió las sanciones vigentes, entre otras cosas, incluyendo en la lista a más personas y entidades sujetas a la congelación de activos y la prohibición de viajar y prohibiendo los servicios financieros que pudieran contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos del país. Se pidió a los Estados que informaran al Comité sobre las violaciones y la aplicación de las medidas. El Consejo encargó al Comité que publicara una nota orientativa para la aplicación de resoluciones sobre las medidas de no proliferación y examinara y actualizara las listas que incluían los artículos sujetos al embargo de armas y las medidas de no proliferación, así como la prohibición de la adquisición de armas de la República Popular Democrática de Corea. En la misma resolución, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos por un período de nueve meses. También se solicitó al Grupo de Expertos que prosiguiera sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar los informes sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución.

En los cuadros 14 y 15 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo de 2012 y 2013 relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 14

Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006): disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

S/PRST/2012/13

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Designación de personas y entidades Designar otras entidades y artículos (quinto párrafo, apartado a))

Examen

Examen de la lista Actualizar la información contenida en la lista de personas, entidades y artículos elaborada por el Comité, y seguirla actualizando anualmente en lo sucesivo (quinto párrafo, apartado b))

Determinación de artículos prohibidos

Determinación de otros artículos sujetos a sanciones Véase el quinto párrafo, apartado a) de la declaración de la Presidencia en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Presentación de informes

Elaboración del programa de trabajo Actualizar el plan de trabajo anual del Comité (quinto párrafo, apartado c))

Presentación de informes y formulación de recomendaciones El Consejo conviene en ajustar las medidas impuestas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), modificado por la resolución 1874 (2009). El Consejo encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) que realice las siguientes tareas y le informe al respecto en un plazo de 15 días (quinto párrafo)

Resolución 2050 (2012)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) (párr. 5)

Resolución 2087 (2013)

Asistencia técnica

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas Encarga al Comité que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa a las situaciones en que una nave se haya negado a permitir una inspección que haya sido autorizada por el Estado del pabellón o en que una nave con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se haya negado a ser inspeccionada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009) (párr. 7)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Alienta a los organismos internacionales a que tomen las medidas necesarias para que todas sus actividades en relación con la República Popular Democrática de Corea se ajusten a lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), y alienta además a los organismos pertinentes a que

consulten con el Comité sobre sus actividades respecto de la República Popular Democrática de Corea que puedan estar relacionadas con las disposiciones de esas resoluciones (párr. 11)

Supervisión y aplicación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones

Deplora las infracciones de las medidas establecidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#) y [1874 \(2009\)](#), incluida la utilización de grandes cantidades de efectivo para evadir las sanciones, recalca su preocupación respecto del suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea o desde su territorio, o a través del territorio de otros Estados, de cualquier artículo que pueda contribuir a las actividades prohibidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#) o [1874 \(2009\)](#), así como la importancia de que los Estados adopten medidas adecuadas a ese respecto, exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designada, y encarga al Comité que examine las denuncias de infracciones y adopte las medidas adecuadas, incluida la designación de las entidades y personas que hayan ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones [1718 \(2006\)](#) y [1874 \(2009\)](#) (párr. 12)

Resolución [2094 \(2013\)](#)

Cuestiones generales

Adaptación del mandato a las medidas modificadas

Decide que el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 12 de la resolución [1718 \(2006\)](#), se aplicará a las medidas impuestas en la resolución [1874 \(2009\)](#) y en la presente resolución (párr. 28)

Determinación de artículos prohibidos

Determinación de otros artículos sujetos a sanciones

Encarga al Comité que examine y actualice los artículos que figuran en las listas mencionadas en el párrafo 5 b) de la resolución [2087 \(2013\)](#) en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente con periodicidad anual, y decide que, si el Comité no ha procedido a actualizar esa información para entonces, el Consejo procederá a hacerlo en un plazo adicional de 30 días (párr. 21)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Decide que, si cualquier buque se niega a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [1874 \(2009\)](#), todos los Estados denegarán a dicho buque la entrada en sus puertos, a menos que ello sea necesario para los fines de una inspección, en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, y decide además que cualquier Estado al que un buque no haya permitido realizar una inspección deberá comunicar el incidente al Comité con prontitud (párr. 17)

Solicita a todos los Estados que comuniquen al Comité cualquier información disponible sobre las transferencias a otras empresas de aeronaves o buques de la República Popular Democrática de Corea que puedan haberse efectuado para evadir las sanciones impuestas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#) y [2087 \(2013\)](#) o por la presente resolución, o en contravención de lo dispuesto en ellas, incluido el cambio de nombre o el nuevo registro de aeronaves, buques o embarcaciones, y solicita al Comité que dé amplia difusión a esa información (párr. 19)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Exhorta a todos los Estados a que informen al Consejo, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo (párr. 25)

Asistencia técnica

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Pide y permite a todos los Estados que impidan que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a o desde la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales, a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, independientemente de que tengan o no su origen en sus territorios, cualquier artículo que el Estado determine que podría contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, a actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, y encarga al Comité que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones sobre la forma adecuada de cumplir esta disposición (párr. 22)

Divulgación

Facilitación de información pública

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Cuadro 15

Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2050 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 12 de julio de 2013 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, enunciado en el párrafo 26 de su resolución 1874 (2009), expresa su intención de examinar ese mandato y de tomar las medidas pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 12 de junio de 2013, y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con tal fin (párr. 1)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) (párr. 5)

Presentación de informes

Elaboración del programa de trabajo	Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 12 de noviembre de 2012, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 12 de diciembre de 2012, solicita además que, a más tardar 30 días antes de que concluya su mandato, el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo cuando concluya su mandato (párr. 2)

Resolución [2094 \(2013\)](#)

Cuestiones generales

Adaptación del mandato a las medidas modificadas	Recuerda que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) , se creó un grupo de expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo, decide prorrogar hasta el 7 de abril de 2014 el mandato del Grupo, renovado en la resolución 2050 (2012) , decide además que ese mandato se aplicará a las medidas impuestas en la presente resolución, expresa su intención de revisar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre una nueva prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, solicita al Secretario General que cree un grupo de hasta ocho expertos y que adopte las medidas administrativas necesarias para ello, y solicita al Comité que ajuste el calendario de presentación de informes del Grupo, en consulta con él (párr. 29)
--	---

Asistencia técnica

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas	Exhorta a todos los Estados a que informen al Consejo, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo (párr. 25)
---	---

Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#)

En las resoluciones [2049 \(2012\)](#) y [2105 \(2013\)](#), el Consejo instó a los Estados a que cooperaran con el Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) para supervisar la aplicación de las sanciones contra la República Islámica del Irán y con el Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán

establecido en virtud de la resolución [1929 \(2010\)](#) para prestar asistencia al Comité. En concreto, el Consejo instó a los Estados a que proporcionaran información sobre la aplicación de las medidas, incluidos el embargo de armas, la prohibición de la adquisición de armas de la República Islámica del Irán, las medidas de no proliferación, la prohibición de viajar, la congelación de activos y otras restricciones financieras. Durante el mismo período, en las

resoluciones [2049 \(2012\)](#) y [2105 \(2013\)](#) el Consejo decidió, en dos ocasiones, prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por períodos de un año. Además, el Consejo pidió al Grupo que le presentara un informe de mitad de período y un informe final, tras celebrar deliberaciones con el Comité, y proporcionara al Comité un programa de trabajo previsto.

En los cuadros 16 y 17 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo del período que se examina relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 16

Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#): disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución [2049 \(2012\)](#)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#) (párr. 5)

Resolución [2105 \(2013\)](#)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#) (párr. 5)

Cuadro 17

Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución [2049 \(2012\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar hasta el 9 de julio de 2013 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán, enunciado en el párrafo 29 de su resolución [1929 \(2010\)](#), expresa su intención de examinar ese mandato y de tomar las medidas pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 9 de junio de 2013, y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias con tal fin (párr. 1)

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#) (párr. 5)

Presentación de informes

Elaboración del programa de trabajo	Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2012, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2012, solicita además que, a más tardar 30 días antes de que concluya su mandato, el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo cuando concluya su mandato (párr. 2)

Resolución [2105 \(2013\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga	Decide prorrogar hasta el 9 de julio de 2014 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010) , expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 9 de junio de 2014, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin (párr. 1)
----------	--

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1737 (2006) , 1747 (2007) , 1803 (2008) y 1929 (2010) (párr. 5)
--	---

Presentación de informes

Elaboración del programa de trabajo	Solicita también al Grupo de Expertos que, a más tardar 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre deliberaciones regularmente sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos sobre su labor, y solicita además al Grupo de Expertos que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo (párr. 3)
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Solicita al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2013, presente al Comité un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2013, solicita además que el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 9 de mayo de 2014, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe final al Consejo a más tardar el 9 de junio de 2014 (párr. 2)

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

En las resoluciones 2040 (2012), de 12 de marzo de 2012, y 2095 (2013), de 14 de marzo 2013, el Consejo encargó al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) que examinara la congelación de activos impuesta a dos entidades libias gestionadas por el Gobierno para suspender esa medida lo antes posible y poner los activos a disposición del pueblo de Libia.

En la resolución 2040 (2012), el Consejo prorrogó y modificó el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) para incluir tareas como ayudar al Comité, reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados Miembros, formular recomendaciones y presentar informes. También alentó al Grupo a que investigara los casos de incumplimiento del embargo de armas impuesto a Libia y la

congelación de activos de las personas y entidades designadas. En la resolución 2095 (2013), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo por un período de 13 meses sin realizar cambios en él.

En la resolución 2095 (2013), el Consejo redujo el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1970 (2011) al establecer que ya no se requerirían determinados procedimientos de aprobación o notificaciones y puso fin al mandato del Comité a ese respecto. Pese a ello, el Consejo condenó las presuntas violaciones continuas del embargo y recordó el mandato del Comité de examinar la información sobre presuntas violaciones y adoptar las disposiciones apropiadas.

En los cuadros 18 y 19 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo de 2012 y 2013 relacionadas con el mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 18

Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2040 (2012)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Procedimiento de supresión de nombres de la lista	Encarga al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) que, en consulta con las autoridades libias, examine en forma continua las restantes medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en la resolución 2009 (2011), respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan África Investment Portfolio, y decide que el Comité, en consulta con las autoridades libias, levantará la designación de estas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio (párr. 9)
---	--

Examen

Examen de la lista	Véase el párr. 9 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede
--------------------	--

Resolución 2095 (2013)

Cuestiones generales

Adaptación del mandato a las medidas modificadas	Expresa su intención de examinar el mandato del Comité en caso de que el Consejo en el futuro decida levantar las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011) y 2040 (2012) y en la presente resolución (párr. 17)
--	--

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Procedimiento de supresión de nombres de la lista	Encarga al Comité que, en consulta con el Gobierno de Libia, examine en forma continua las restantes medidas impuestas por las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), y modificadas en la resolución 2009 (2011), respecto de la
---	---

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Dirección General de Inversiones de Libia y de Libyan Africa Investment Portfolio, y decide que el Comité, en consulta con el Gobierno de Libia, revoca la designación de esas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio (párr. 13)

Examen

Examen de la lista Véase el párr. 13 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Exenciones

Concesión de exenciones Decide que los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y la asistencia o capacitación técnicas conexas ya no requerirán la aprobación del Comité, como se disponía previamente en el párrafo 9 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (párr. 9)

Tramitación de notificaciones Decide que los suministros de equipo militar no letal y la prestación de cualquier asistencia técnica, capacitación o asistencia financiera con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme al Gobierno de Libia ya no requerirán notificación previa o ausencia de decisión negativa del Comité, como se disponía previamente en el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) (párr. 10)

Supervisión y aplicación

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones Condena las presuntas violaciones continuas denunciadas de las medidas que figuran en las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#), modificadas en sus resoluciones posteriores, y recuerda el mandato del Comité, definido en el párrafo 24 de la resolución [1970 \(2011\)](#), de examinar la información sobre presuntas violaciones o incumplimiento de esas medidas y adoptar las disposiciones apropiadas (párr. 12)

Cuadro 19

Grupo de Expertos sobre Libia: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución [2040 \(2012\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga Decide prorrogar y modificar el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 24 de la resolución [1973 \(2011\)](#), y decide también ajustar el mandato a fin de establecer por un período de un año, en consulta con el Comité y teniendo en cuenta las esferas de actividad actuales, un grupo de hasta cinco expertos (“el Grupo”), bajo la dirección del Comité, para realizar las siguientes tareas (párr. 10)

Ayudo general Ayudar al Comité a ejecutar su mandato enunciado en el párrafo 24 de la resolución [1970 \(2011\)](#) (párr. 10 a))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones [1970 \(2011\)](#), [1973 \(2011\)](#) y [2009 \(2011\)](#), en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 10 b))

Alienta al Grupo, al tiempo que es consciente de la responsabilidad que incumbe a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) de asistir a las autoridades libias para combatir la proliferación ilícita de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire, y asegurar y gestionar las fronteras de Libia, a que prosiga sus investigaciones sobre el incumplimiento de las sanciones, incluidas las transferencias ilícitas a Libia o desde su territorio de armamentos y material conexo y los bienes de las personas sujetas a la congelación de activos establecida en las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#) y modificada en la resolución [2009 \(2011\)](#), y alienta a la UNSMIL y las autoridades libias a apoyar la labor de investigación que lleve a cabo el Grupo en el interior de Libia, por medios que incluyan proporcionar información, facilitar el tránsito y dar acceso a instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda (párr. 12)

Presentación de informes

Presentación de informes
periódicos

Presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo y un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato (párr. 10 d))

Presentación de informes
y formulación de
recomendaciones

Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité, las autoridades libias u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes (párr. 10 c))

Resolución [2095 \(2013\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide prorrogar por un período de 13 meses el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia, establecido en el párrafo 24 de la resolución [1973 \(2011\)](#) y modificado en la resolución [2040 \(2012\)](#), expresa su intención de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y decide que el Grupo desempeñará las siguientes tareas (párr. 14)

Apoyo general

Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución [1970 \(2011\)](#) (párr. 14 a))

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de
información sobre
cumplimiento

Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#) y modificadas en las resoluciones [2009 \(2011\)](#) y [2040 \(2012\)](#) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 14 b))

Alienta al Grupo, pero teniendo presente la responsabilidad que tiene la Misión de ayudar al Gobierno de Libia a combatir la proliferación ilícita de todos los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular las armas pesadas y las armas ligeras, las armas pequeñas y los misiles portátiles superficie-aire, y de asegurar y gestionar las fronteras de Libia, a que prosiga y acelere sus investigaciones sobre el incumplimiento de las sanciones, incluidas las transferencias ilícitas a Libia o desde su territorio de armamentos y materiales conexos y los bienes de las personas sujetas a la congelación de activos establecida en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011) y 2040 (2012) y en la presente resolución, y alienta a la UNSMIL y al Gobierno de Libia a que apoyen la labor de investigación del Grupo en el interior de Libia, incluso proporcionando información, facilitando el tránsito y dando acceso a las instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda (párr. 16)

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos	Presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo, y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 60 días antes de que termine su mandato (párr. 14 d))
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes (párr. 14 c))

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

En la resolución 2082 (2012), el Consejo decidió prorrogar el embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar respecto de las personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes, así como respecto de otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes. El Consejo aprobó la resolución en el contexto del proceso de paz y reconciliación en el Afganistán e incluyó una serie de disposiciones destinadas a apoyar el proceso de paz. El Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) recibió el mandato de examinar las solicitudes de exención presentadas por el Gobierno del Afganistán con respecto a la prohibición de viajar para facilitar la participación de determinadas personas en reuniones de apoyo a la paz y la reconciliación. A su vez, el Consejo pidió al Gobierno del Afganistán que facilitara al Comité un informe sobre los viajes que hacía cada persona en virtud de una exención autorizada.

En la resolución, el Consejo subrayó la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán y destacó el papel del Gobierno del Afganistán en la inclusión de personas en Lista y la

exclusión de ella. Por ejemplo, se encargó al Comité que tuviera debidamente en cuenta las solicitudes de supresión de las personas que cumplieran las condiciones de reconciliación acordadas por el Gobierno y no tuvieran vínculos con organizaciones terroristas internacionales. El Consejo reconoció que se requerían modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, y solicitó al Comité que examinara, entre otros, a las personas en cuyas entradas no figuraran los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se hubiera tenido noticia, y las entidades que, según se hubiera informado o confirmado, habían dejado de existir. En el contexto de la búsqueda urgente de una solución pacífica del conflicto que afectaba al Afganistán, el Consejo instó al Comité a que decidiera de manera oportuna acerca de las solicitudes de la inclusión y supresión de nombres. En la misma resolución, el Consejo también prorrogó por un período de 30 meses el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) que prestaba sus servicios a los comités de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

En las resoluciones 2041 (2012) y 2096 (2013), el Consejo acogió con beneplácito la cooperación del

Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) con el Comité, incluso mediante el suministro de la información pertinente para actualizar la Lista de 1988.

En los cuadros 20 y 21 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en las decisiones del Consejo relacionadas con el mandato del Comité y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones (en sus labores relativas al régimen de sanciones contra los talibanes).

Cuadro 20

Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011): disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2041 (2012)

Supervisión y aplicación

Facilitación de una lista de infractores

Hace notar la creación del Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), sus métodos y procedimientos, acoge con beneplácito en este contexto la cooperación del Gobierno del Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) con el Comité, incluso mediante el suministro de la información pertinente para actualizar la Lista de 1988 y la identificación de las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán, de acuerdo con los criterios de designación establecidos en la resolución 1988 (2011), y observa que los medios de financiación o apoyo de estas personas, grupos, empresas y entidades incluyen el uso de ingresos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores procedentes del Afganistán o en tránsito por el Afganistán, pero no se limitan a estos, y alienta a que prosiga esa cooperación (párr. 15)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación”

Resolución 2082 (2012)

Cuestiones generales

Examen de cuestiones o inquietudes pendientes

Decide que, a excepción de las decisiones tomadas de conformidad con el párrafo 10 de la presente resolución, ninguna cuestión quede pendiente ante el Comité por más de seis meses, insta a los miembros del Comité a que respondan en un plazo de tres meses y encarga al Comité que actualice sus directrices, según proceda (párr. 29)

Directrices del Comité

Enmienda de las directrices del Comité

Véase el párr. 29 de la resolución en el apartado “Cuestiones generales” que antecede

Insta al Comité a que se asegure de que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor y le encomienda que examine sus directrices, tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 24, 28, 29 y 32 (párr. 30)

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimiento de inclusión de nombres en la Lista

Destaca la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la paz y la reconciliación entre todos los afganos, invita al Gobierno del Afganistán a que, en estrecha coordinación con el Consejo Superior de la Paz, notifique al Comité, para su examen, los nombres de personas incluidas en la Lista respecto de los cuales confirma viajes a un lugar o lugares concretos para que participen en reuniones en apoyo de la paz y la reconciliación y dispone que las notificaciones incluyan, en la medida de lo posible, la información siguiente:

- a) El número de pasaporte o del documento de viaje de la persona incluida en la Lista;
- b) El lugar o lugares concretos a los que está previsto que viajen personas incluidas en la Lista y los lugares de tránsito previstos, de haberlos;
- c) El tiempo, que no superará los nueve meses, durante el cual está previsto que viajen personas incluidas en la Lista (párr. 9)

Alienta a todos los Estados Miembros, en particular al Gobierno del Afganistán, a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen, por cualquier medio, en la financiación o el apoyo de los actos o actividades que se describen en el párrafo 2 (párr. 12)

Recuerda su decisión de que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista, los Estados Miembros proporcionen al Comité toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir en la Lista, en particular datos de identificación suficientes, para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a dichas personas, grupos, empresas y entidades, y en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una notificación especial y encarga al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia que presente al Comité medidas adicionales para mejorar los datos de identificación, así como medidas para asegurar que haya notificaciones especiales de la INTERPOL y las Naciones Unidas respecto de todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista (párr. 13)

Recuerda su decisión de que, al proponer nombres al Comité para que se incluyan en la Lista, los Estados Miembros deberán presentar una justificación detallada de la propuesta y que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse a los efectos de elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 15 (párr. 14)

Encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente (párr. 15)

Exhorta a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información pertinente que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional a los efectos de elaborar el

resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 15 (párr. 16)

Solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a ella, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 17)

Insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que, cuando consideren las propuestas de una nueva inclusión, celebren consultas con el Gobierno del Afganistán antes de presentarlas al Comité, para asegurar la coordinación con las medidas de ese Gobierno en pro de la paz y la reconciliación y alienta a todos los Estados Miembros que estén considerando la posibilidad de proponer una nueva inclusión a que recaben el asesoramiento a la UNAMA cuando proceda (párr. 18)

Decide que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista, el Comité notifique al Gobierno del Afganistán, la Misión Permanente del Afganistán y la Misión Permanente del país o los países en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas o entidades que no sean afganas, del Estado o Estados de la nacionalidad que se crea que tengan (párr. 19)

Insta al Comité a que, cuando proceda, invite a un representante del Gobierno del Afganistán a comparecer ante este para debatir los motivos para la inclusión o supresión de nombres de determinadas personas, grupos, empresas y entidades, por ejemplo, cuando el Comité haya dejado en suspenso o haya rechazado una solicitud del Gobierno del Afganistán (párr. 24)

Solicita a todos los Estados Miembros, pero especialmente al Gobierno del Afganistán, que informen al Comité si tienen conocimiento de cualquier información que indique que una persona, grupo, empresa o entidad que se haya suprimido de la Lista debería ser designado con arreglo al párrafo 1 de la presente resolución, y solicita además que el Gobierno del Afganistán presente al Comité un informe anual sobre la situación de las personas de cuya reconciliación se haya informado y que el Comité haya suprimido de la Lista el año anterior (párr. 25)

Encomienda al Comité que examine sin dilación toda información que indique que una persona que haya sido suprimida de la Lista ha reemprendido actividades enunciadas en el párrafo 2 de la presente resolución, por ejemplo, realizando actos incompatibles con el párrafo 20 de la presente resolución, y solicita al Gobierno del Afganistán o a otros Estados Miembros que, cuando proceda, presenten una solicitud para agregar el nombre de dicha persona nuevamente a la Lista (párr. 26)

Reconoce que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a su solución pacífica requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de inclusión o supresión de nombres, solicita al Comité que examine periódicamente cada entrada de la Lista, por ejemplo, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que

Procedimiento de supresión
de nombres de la Lista

cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, encomienda al Comité que examine y modifique directrices para realizar dichos exámenes, según convenga, y solicita al Equipo de Vigilancia que presente cada 12 meses al Comité ... (párr. 28)

Encomienda al Comité que suprima rápidamente de la Lista, caso por caso, los nombres de las personas y entidades que ya no cumplan los criterios de inclusión establecidos en el párrafo 2, y solicita que el Comité tenga debidamente en cuenta las solicitudes de supresión de las personas que cumplen las medidas de reconciliación, de conformidad con el Comunicado de la Conferencia de Kabul de 20 de julio de 2010 sobre el diálogo con todos quienes renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán en paz, y en virtud de lo formulado con más detalle en los principios y resultados de las Conclusiones de la Conferencia de Bonn de 5 de diciembre de 2011, que cuentan con el apoyo del Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional (párr. 20)

Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que celebren consultas con el Gobierno del Afganistán sobre sus solicitudes de exclusión de la Lista antes de presentarlas al Comité, para asegurar la coordinación con las medidas de ese Gobierno en pro de la paz y la reconciliación (párr. 21)

Alienta a la UNAMA a que apoye y facilite la cooperación entre el Gobierno del Afganistán y el Comité a fin de que este disponga de información suficiente para examinar las solicitudes de supresión de nombres de la Lista, y encarga al Comité que examine las solicitudes de supresión de nombres de conformidad con los siguientes principios, cuando proceda:

- a) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Consejo Superior de la Paz por conducto del Gobierno del Afganistán en la que se confirme que esa persona ha aceptado la reconciliación de conformidad con las directrices de la reconciliación, o en el caso de las personas que hayan cumplido las condiciones de reconciliación en virtud del programa de fortalecimiento de la paz, documentación que atestigüe su reconciliación en virtud del programa anterior, así como su dirección actual e información de contacto;
- b) Las solicitudes de supresión de nombres relativas a personas que ocuparon puestos en el régimen de los talibanes antes de 2002 y que ya no cumplan los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el párrafo 2 de la presente resolución, deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Gobierno del Afganistán que confirme que la persona no apoya activamente actos que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán ni participa en ellos, así como su dirección actual e información de contacto;
- c) Las solicitudes de supresión de personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia deberían incluir una declaración oficial del fallecimiento del Estado de nacionalidad, residencia u otro Estado pertinente (párr. 23)

Véase el párr. 24 de la resolución

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Véase el párr. 25 de la resolución

Confirma que la Secretaría, tan pronto como el Comité haya tomado la decisión de suprimir un nombre de la Lista, transmitirá dicha decisión al Gobierno del Afganistán y a la Misión Permanente del Afganistán a fines de notificación, y que la Secretaría, tan pronto como sea posible, también notificará a la Misión Permanente del Estado o Estados en que se considere que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de personas o entidades que no sean afganas, el Estado o los Estados de nacionalidad, y recuerda su decisión de que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de su supresión de la Lista (párr. 27)

Véase el párr. 28 de la resolución

Procedimiento del punto focal Recuerda su decisión de que las personas y entidades que deseen suprimir nombres de la Lista sin el patrocinio de un Estado Miembro pueden presentar esa solicitud por conducto del mecanismo de punto focal establecido en virtud de la resolución 1730 (2006) (párr. 22)

Examen

Examen de la Lista Véase el párr. 28 de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Exenciones

Concesión de exenciones Decide que la prohibición de viajar impuesta en virtud del párrafo 1 b) no se aplicará a las personas descritas en el párrafo 9, cuando el Comité determine, caso por caso, que la entrada o el tránsito se justifican, decide también que las exenciones de ese tipo aprobadas por el Comité solo podrán concederse por el período solicitado para viajar al lugar o los lugares especificados, encomienda al Comité que adopte una decisión respecto de las solicitudes de exención de ese tipo, así como de las solicitudes para modificar o prorrogar exenciones concedidas anteriormente o la solicitud de un Estado Miembro de revocar exenciones concedidas anteriormente en un plazo de diez días tras su recepción, y afirma que, pese a cualquier exención relativa a la prohibición de viajar, las personas incluidas en la Lista siguen estando sujetas a las demás medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución (párr. 10)

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución Pide al Gobierno del Afganistán que, por conducto del Equipo de Vigilancia, presente al Comité, para su examen, un informe sobre el viaje efectuado por una persona en virtud de una exención autorizada prontamente al vencer esta y alienta a los Estados Miembros que corresponda a presentar al Comité, cuando proceda, información acerca de cualquier caso de incumplimiento (párr. 11)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Acoge con beneplácito la presentación periódica de información por parte del Gobierno del Afganistán sobre el contenido de la Lista y los efectos de las sanciones selectivas en lo que concierne a contrarrestar las amenazas a la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y a apoyar la iniciativa de reconciliación dirigida por el Afganistán (párr. 32)

Alienta a que se mantengan la cooperación entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la UNAMA, que incluye la identificación de las personas y entidades que participen en la financiación o el apoyo de los actos o actividades descritos en el párrafo 2 de la presente resolución, y la presentación de información detallada al respecto, así como invitaciones a los representantes de la UNAMA a dirigirse al Comité (párr. 33)

Acoge con beneplácito el deseo del Gobierno del Afganistán de colaborar con el Comité en la coordinación de las solicitudes de inclusión en la Lista y de supresión de nombres en ella y en la presentación de toda la información pertinente al Comité (párr. 34)

Reconoce la necesidad de mantener contactos con los comités competentes del Consejo de Seguridad, las organizaciones y los grupos de expertos internacionales, incluidos el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en particular dada la presencia continua y la influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos (párr. 37)

Examen de la aplicación de las medidas

Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que envíen representantes para reunirse con el Comité a fin de compartir información y examinar cualquier cuestión que sea pertinente (párr. 31)

Véase el párr. 32 de la resolución

Divulgación

Facilitación de información pública

Encomienda al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente (párr. 15)

Solicita a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a ella, y resalta la importancia de que el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista esté disponible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna (párr. 17)

Resolución 2096 (2013)

Supervisión y aplicación

Facilitación de una lista de infractores

Observa la creación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), sus métodos y procedimientos, incluidos nuevos procedimientos para facilitar y acelerar las solicitudes de exenciones a la prohibición de viajar en apoyo al proceso de paz y reconciliación, introducidos en la resolución 2082 (2012), acoge con beneplácito, en este contexto, la cooperación del Gobierno del Afganistán, el Consejo Superior de la Paz y la UNAMA con el Comité, incluso mediante el suministro de la información pertinente para actualizar la Lista de 1988 y la identificación de las personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán, de acuerdo con los criterios de designación establecidos en la resolución 2082 (2012), observa que los medios de financiación o apoyo de estas personas, grupos, empresas y entidades incluyen el uso de ingresos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores procedentes del Afganistán o en tránsito por el Afganistán, pero no se limitan a estos, y alienta a que prosiga esa cooperación (párr. 15)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Véase el párr. 15 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación”

Cuadro 21

Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato*, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2082 (2012)

Cuestiones generales

Prórroga Decide, a fin de colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato, que el Equipo de Vigilancia 1267, establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), preste también apoyo al Comité por un período de 30 meses, con el mandato enunciado en el anexo A de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte todas las disposiciones necesarias a esos efectos (párr. 35)

Apoyo general De conformidad con el párrafo 35 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité y ejercerá las funciones siguientes:
... w) Las demás funciones que indique el Comité (anexo)

Inclusión y supresión de nombres de la Lista

Procedimiento de inclusión de nombres en la Lista Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista, según las instrucciones del Comité (anexo, párr. j))

Aportación de información pertinente para la inclusión en la Lista Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, por ejemplo, compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta, y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 15 (anexo, párr. g))

Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole para que la Lista contenga la información más actualizada y precisa posible (anexo, párr. k))

Examen de la Lista Reconoce que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a su solución pacífica requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, incluidas la adición y supresión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de las solicitudes de inclusión o supresión de nombres,

solicita al Comité que examine periódicamente cada entrada de la Lista, por ejemplo, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las condiciones de la reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, encomienda al Comité que examine y modifique directrices para realizar dichos exámenes, según convenga, y solicita al Equipo de Vigilancia que presente cada 12 meses al Comité:

- a) Una lista de las personas incluidas en la Lista que el Gobierno del Afganistán considere que han cumplido las condiciones de reconciliación, junto con la documentación pertinente que se enuncia en el párrafo 23 a);
- b) Una lista de las personas y entidades incluidas en la Lista en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto;
- c) Una lista de las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y de las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con los requisitos de documentación descritos en el párrafo 23 c) (párr. 28)

Ayudar al Comité a revisar periódicamente los nombres incluidos en la Lista, por ejemplo, realizando viajes y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista (anexo, párr. b))

Señalar a la atención del Comité las circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la supresión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona (anexo, párr. h))

Véase el párr. k) del anexo en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la Lista”

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución

Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas; realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité (anexo, párr. l))

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento

Encomienda al Equipo de Vigilancia que reúna información independiente sobre los casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, que mantenga informado al Comité acerca de estos, y que, cuando lo soliciten los Estados Miembros, facilite la asistencia para la creación de capacidad, alienta a los miembros del Comité a que se ocupen de los casos de incumplimiento y los señalen a la atención del Equipo de Vigilancia o el Comité, y encomienda también al Equipo de Vigilancia que proporcione al Comité recomendaciones sobre las medidas adoptadas para responder a los incumplimientos (párr. 36)

Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluida la información relativa a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución (anexo, párr. c))

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Reunir información en nombre del Comité sobre los casos en que se haya comunicado el incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución, por ejemplo, cotejando la información obtenida de los Estados Miembros, entablando contacto con las partes que presuntamente han incumplido las medidas y presentando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, para que este los examine (anexo, párr. e))

Véase el párr. l) del anexo I

Reunir información, incluso del Gobierno del Afganistán y de los Estados Miembros que corresponda, acerca de viajes realizados en virtud de una exención autorizada de conformidad con los párrafos 9 y 10 de la presente resolución y comunicarla al Comité según proceda (anexo, párr. v))

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Véase el párr. e) del anexo en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité (anexo, párr. i))

Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, entre ellos la UNAMA, y mantener un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en los países, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado a) del presente anexo (anexo, párr. m))

Consultar con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, por ejemplo, mediante los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas (anexo, párr. n))

Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida (anexo, párr. o))

Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas (anexo, párr. p))

Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las notificaciones especiales de la INTERPOL (anexo, párr. q))

Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a estrechar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006) (anexo, párr. r))

Asistencia técnica

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Véase el párr. 36 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Ayudar al Comité a prestar asistencia en la creación de capacidad para aplicar mejor las medidas, a solicitud de los Estados Miembros (anexo, párr. s))

Presentación de informes

Elaboración del programa de trabajo	Presentar un programa de trabajo completo al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos (anexo, párr. d))
Presentación de informes periódicos	Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades (anexo, párr. t)) Presentar informes periódicos al Comité, según proceda, sobre los vínculos entre Al-Qaida y personas, grupos, empresas o entidades que pueden ser designados con arreglo al párrafo 1 de la presente resolución o de otras resoluciones que se refieran a sanciones (anexo, párr. u))
Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Véase el párr. 36 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 30 de septiembre de 2013, y el segundo antes del 30 de abril de 2014; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles (anexo, párr. a)) Presentar recomendaciones al Comité, que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista (anexo, párr. f)) Véase el párr. l) del anexo en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede Véase el párr. v) del anexo en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Divulgación

Realización de visitas a los países	Véase el párr. b) del anexo en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la Lista” que antecede Véase el párr. d) del anexo en el apartado “Presentación de informes” que antecede Véase el párr. i) del anexo en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede
-------------------------------------	--

* Con respecto a los talibanes.

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

El 12 de abril de 2012, se produjo un golpe de Estado militar en Guinea-Bissau por el mando militar antes de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. En una declaración de la Presidencia, el Consejo de Seguridad expresó su enérgica condena del golpe de Estado y exigió el restablecimiento inmediato

del orden constitucional¹⁰. En mayo de 2012, la junta militar todavía no había atendido las demandas del Consejo. En respuesta a la creciente inestabilidad y violencia en el país, el Consejo adoptó una serie de medidas destinadas a restablecer la paz y la seguridad, incluida la imposición de sanciones selectivas contra

¹⁰ S/PRST/2012/15.

los miembros de la junta militar que gobernaba el país. En la resolución 2048 (2012), de 18 de mayo de 2012, el Consejo impuso una prohibición de viajar a cinco personas, enumeradas en el anexo de la resolución, que habían participado en el golpe de Estado y estableció un Comité encargado de supervisar la prohibición. Se alentó encarecidamente a los Estados Miembros a que presentaran al Comité los nombres de más personas que estuvieran tratando de impedir el restablecimiento del orden constitucional o pretendieran, por medio de sus acciones, menoscabar el estado de derecho,

constreñir la primacía del poder civil y fomentar la impunidad y la inestabilidad en el país. El Consejo también decidió que el Comité determinara en cada caso concreto las exenciones a la prohibición de viajar. No se tomaron más decisiones con relación al mandato del Comité durante el período que se examina.

En el cuadro 22 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en la resolución citada relacionadas con el establecimiento y el mandato del Comité.

Cuadro 22

Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2048 (2012)

Cuestiones generales

Establecimiento

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (“el Comité”) para que lleve a cabo las tareas (párr. 9)

Directrices del Comité

Promulgación de las directrices del Comité

Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución (párr. 9 c))

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Designación de personas y entidades

Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 y considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 (párr. 9 b))

Coordinación y cooperación

Examen de la aplicación de las medidas

Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados u organizaciones a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas (párr. 9 e))

Exenciones

Concesión de exenciones

Decide también que las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 no se aplicarán:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate esté justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

...

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Guinea-Bissau y la estabilidad en la región (párr. 5)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Véase el párr. 9 b) de la resolución en el apartado “Inclusión y supresión de nombres de la lista” que antecede

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución	Vigilar la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 4 (párr. 9 a))
Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Recabar de todos los Estados y organizaciones internacionales, regionales y subregionales toda información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas (párr. 9 f))
Adopción de medidas frente a presuntas violaciones	Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar disposiciones apropiadas al respecto (párr. 9 g))

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos	Presentar dentro de 30 días al Consejo un primer informe sobre su labor y posteriormente informar al Consejo cuando el Comité lo considere necesario (párr. 9 d))
-------------------------------------	---

Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Expresando profunda preocupación por el hecho de que siguiera deteriorándose en la República Centroafricana la situación de la seguridad, que se caracterizaba por el colapso total del orden público, la ausencia del estado de derecho y las tensiones sectarias, el Consejo, en su resolución 2127 (2013) de 5 de diciembre de 2013, impuso un embargo de armas al país y expresó su firme intención de considerar la posibilidad de imponer medidas selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité

encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas. El Consejo también pidió al Secretario General que creara un grupo de expertos (Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana) que prestara asistencia al Comité, entre otras cosas presentando al Comité información pertinente para la posible designación posterior de personas que podían estar realizando las actividades prohibidas en el régimen de sanciones.

En los cuadros 23 y 24 figura el texto completo de todas las disposiciones incluidas en la resolución relacionadas con el establecimiento y mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 23

Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2127 (2013)

Cuestiones generales

Establecimiento	Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”) para que lleve a cabo las tareas (párr. 57)
-----------------	--

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Directrices del Comité

Promulgación de las directrices del Comité Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución (párr. 57 c))

Coordinación y cooperación

Examen de la aplicación de las medidas Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas (párr. 57 e))

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 54 y 55, con miras a fortalecer, facilitar y mejorar la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros (párr. 57 a))

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento Examinar la información relativa a las personas que pudieran estar realizando los actos descritos en el párrafo 54 (párr. 57 b))

Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas que se disponen más arriba (párr. 57 f))

Adopción de medidas frente a presuntas violaciones Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 y adoptar disposiciones apropiadas al respecto (párr. 57 g))

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos Informar al Consejo de Seguridad en un plazo de 60 días sobre su labor y posteriormente cuando el Comité lo considere necesario (párr. 57 d))

Cuadro 24

Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2127 (2013)

Cuestiones generales

Establecimiento Solicita al Secretario General que establezca por un período inicial de 13 meses, en consulta con el Comité, y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar labor del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana, un grupo de hasta cinco expertos (“Grupo de Expertos”) que actúe bajo la dirección del Comité para realizar las tareas (párr. 59)

Inclusión y supresión de nombres de la lista

Aportación de información pertinente para la inclusión en la lista Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en la presente resolución, entre otras cosas presentando al Comité información pertinente para la posible designación posterior de personas que pudieran estar realizando las actividades descritas en el párrafo 54 (párr. 59 a))

Examen

Examen de la lista	Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas que hayan violado las medidas impuestas en el párrafo 54 de la presente resolución, en particular mediante el suministro de información biométrica e información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista (párr. 59 d))
--------------------	--

Supervisión y aplicación

Reunión y análisis de información sobre cumplimiento	Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento (párr. 59 b))
--	---

Presentación de informes

Presentación de informes y formulación de recomendaciones	Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, información actualizada a más tardar el 5 de marzo de 2014, un informe provisional a más tardar el 5 de julio de 2014 y un informe final a más tardar el 5 de noviembre de 2014 (párr. 59 c))
---	---

2. Otros comités

Durante el bienio 2012-2013, el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) se mantuvo activo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo establecida en virtud de la resolución [1535 \(2004\)](#) continuó apoyando su labor. El Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) relativa a la no proliferación también siguió activo durante ese período.

Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo

El 4 de mayo de 2012, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que alentó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que orientara más la atención hacia la resolución [1624 \(2005\)](#) en su diálogo con los Estados Miembros para que elaboraran estrategias que incluyeran medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo y en la facilitación de asistencia técnica¹¹. El 15 de enero de 2013, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que recordó la función crucial que desempeñaba la Dirección Ejecutiva para asegurar la plena aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#). El Consejo

subrayó la importancia de crear capacidad y prestar asistencia técnica para aumentar la capacidad de los Estados Miembros de aplicar efectivamente sus resoluciones y alentó al Comité contra el Terrorismo y a su Dirección Ejecutiva a que siguieran colaborando con los Estados Miembros para evaluar y facilitar la asistencia técnica¹².

En la resolución [2129 \(2013\)](#) de 17 de diciembre de 2013, el Consejo subrayó que el objetivo general del Comité era asegurar la plena aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) y decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo siguiera funcionando como una misión política especial hasta el 31 de diciembre de 2017. El Consejo también alentó a la Dirección Ejecutiva a que cooperara con los Estados Miembros y reiteró la necesidad de que se intensificara la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). Este llamamiento a la coordinación también figuraba en decisiones previas del Consejo relativas a los regímenes de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes¹³, las amenazas a la paz y la seguridad

¹² S/PRST/2013/1.

¹³ Resoluciones [2082 \(2012\)](#) y [2083 \(2012\)](#).

¹¹ S/PRST/2012/17.

internacionales causadas por actos terroristas¹⁴ y la paz y seguridad en África¹⁵.

Además de las labores de apoyo a la aplicación, el seguimiento de la aplicación y la presentación de informes sobre sus actividades, el Consejo, en la resolución 2129 (2013) encargó a la Dirección

¹⁴ S/PRST/2012/17 y S/PRST/2013/1.

¹⁵ S/PRST/2013/5.

Ejecutiva, por primera vez, que determinara las cuestiones incipientes y la invitó a intensificar sus asociaciones con las entidades pertinentes para realizar investigaciones, reunir información y determinar las buenas prácticas.

En los cuadros 25 y 26 figura el texto completo de todos los párrafos de las decisiones del Consejo relacionados con el establecimiento y mandato del Comité y el Grupo de Expertos.

Cuadro 25

Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2129 (2013)

Cuestiones generales

Apoyo general

Subraya que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que su Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función crucial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades

Destaca la importancia que tienen el diálogo especializado y la colaboración entre la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, ese Comité y los Estados Miembros, y alienta al Comité y a su Dirección Ejecutiva a que sigan organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) (párr. 20)

Reitera la necesidad de que se intensifique la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando proceda, mediante el intercambio ampliado y sistematizado de información, la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, con respecto a la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales, regionales y subregionales, por medios como la utilización compartida de coordinadores regionales, según proceda y de conformidad con los mandatos respectivos, y a otras cuestiones que incumban a los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades contra el terrorismo y destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva y las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo estén ubicadas en el mismo lugar y de que se haga lo necesario para cumplir este objetivo (párr. 23)

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución

Véase el párr. 20 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Presentación de informes

Presentación de informes
periódicos

Destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo facilite oportunamente informes de los países al Comité, alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a mantener contactos con los Estados Miembros, según proceda, después de que el Comité apruebe los informes pertinentes de los países, e invita a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que lleve a cabo regularmente actividades de seguimiento con los Estados Miembros interesados, según proceda (párr. 8)

Solicita al Comité contra el Terrorismo que informe al Consejo de Seguridad oralmente, por conducto de su Presidente y por lo menos una vez al año, sobre el estado de la labor general del Comité y su Dirección Ejecutiva, y, según proceda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) y del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), expresa su intención de celebrar consultas oficiosas por lo menos una vez al año sobre la labor del Comité y solicita además al Comité que celebre reuniones periódicas, incluso con una orientación regional o temática, para todos los Estados Miembros (párr. 22)

Cuadro 26

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo: disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución [2129 \(2013\)](#)

Cuestiones generales

Prórroga

Decide que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo siga funcionando como una misión política especial, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, en el período que terminará el 31 de diciembre de 2017, y decide también hacer un examen provisional antes del 31 de diciembre de 2015 (párr. 2)

Apoyo general

Subraya que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución [1373 \(2001\)](#) y recuerda que su Dirección Ejecutiva cumple una función crucial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato (párr. 1)

Examen y evaluación

Evaluación de los efectos y la
eficacia de las medidas

Encarga a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que determine las cuestiones incipientes, tendencias y novedades relacionadas con las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) y al mismo tiempo tenga en cuenta la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, según proceda, a todos los niveles, en consulta con los asociados pertinentes, y que asesore al Comité contra el Terrorismo sobre maneras prácticas para que los Estados Miembros apliquen las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) (párr. 5)

Decisión o tarea encomendada,
por categoría

Disposiciones

Reconoce las ventajas de que se aplique un enfoque integral para prevenir la propagación del terrorismo y el extremismo violento, en consonancia con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y, a este respecto, invita a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, según proceda y en consulta con los Estados Miembros interesados, siga colaborando e intensificando sus asociaciones con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, la sociedad civil, las entidades académicas y otras entidades para realizar investigaciones y reunir información, así como para determinar las buenas prácticas, y a que, en ese contexto, apoye la labor del Comité para promover la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y recalca la importancia de colaborar con las entidades de desarrollo (párr. 19)

Recuerda a los Estados Miembros que las medidas eficaces de lucha contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente y constituyen una parte esencial de la labor eficaz contra el terrorismo, observa la importancia de que se respete el estado de derecho para que se combata eficazmente el terrorismo, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que siga desarrollando sus actividades en esa esfera para que todos los asuntos relacionados con los derechos humanos y el estado de derecho pertinentes para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) se traten de forma uniforme y con ecuanimidad, incluso, cuando proceda, en las visitas a los países organizadas con el consentimiento del Estado Miembro visitado y en la prestación de asistencia técnica (párr. 21)

Supervisión y aplicación

Supervisión de la ejecución

Recuerda que la Dirección Ejecutiva facilitó al Comité, de conformidad con la resolución 1963 (2010), estudios mundiales sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y encarga a la Dirección Ejecutiva que prepare, antes del 31 de diciembre de 2015, versiones actualizadas de esos estudios mundiales sobre la aplicación para el Comité (párr. 6)

Reitera que los Estados Miembros tienen la obligación de abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas involucradas en actos de terrorismo, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al suministro de armas a los terroristas, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que siga teniendo plenamente en cuenta esta obligación en todas sus actividades (párr. 13)

Observa el cambiante nexo que existe entre el terrorismo y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular la Internet, y el uso de esas tecnologías para cometer actos terroristas y para facilitar esos actos mediante su utilización en actividades de incitación, reclutamiento, financiación o planificación relacionadas con el terrorismo, y encarga a la Dirección Ejecutiva que siga ocupándose de esta cuestión, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, y que asesore al Comité contra el Terrorismo sobre otros enfoques (párr. 14)

Destaca la importancia que tienen el diálogo especializado y la colaboración entre la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, ese Comité y los Estados Miembros, y alienta al Comité y a su Dirección Ejecutiva a que sigan organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha

contra el terrorismo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) (párr. 20)

Coordinación y cooperación

Coordinación con otras entidades Recalca la función esencial que desempeña la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en el seno de las Naciones Unidas respecto de la evaluación de las cuestiones y tendencias relacionadas con la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) y el intercambio de información, según proceda, con los órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, acoge con beneplácito el enfoque temático y regional de la Dirección Ejecutiva, encaminado a atender las necesidades de cada uno de los Estados Miembros y regiones en la lucha contra el terrorismo, y, a este respecto, alienta a la Dirección Ejecutiva a que promueva la cooperación internacional para seguir aplicando las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) (párr. 4)

Alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que coopere con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales, previa solicitud de estos, al objeto de evaluar la formulación de estrategias nacionales y regionales contra el terrorismo para continuar aplicando las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) y asesorarlos al respecto, y que ponga sus evaluaciones y demás información a disposición de las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (párr. 7)

Alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, en estrecha cooperación con los donantes bilaterales y multilaterales y los proveedores de asistencia técnica, incluidos los órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, a que sigan colaborando con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales, previa solicitud de estos y de conformidad con las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#), para facilitar la asistencia técnica, concretamente promoviendo los contactos entre los proveedores y los receptores de asistencia en materia de creación de capacidad, y alienta a la Dirección Ejecutiva a evaluar, cuando proceda, los efectos de las actividades relacionadas con la creación de capacidad y la cooperación que lleva a cabo en el marco de sus proyectos apoyados por los donantes (párr. 11)

Alienta a la Dirección Ejecutiva a que, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo pertinentes, siga prestando una gran atención a la resolución [1624 \(2005\)](#) en su diálogo con los Estados Miembros y a que colabore con ellos para que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, preparen estrategias que incluyan medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia, y facilite la prestación de asistencia técnica para aplicar la resolución, como se pide en la resolución [1624 \(2005\)](#) y en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (párr. 12)

Véase el párr. 14 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Recuerda la aprobación por el Foro Mundial Contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas para Prevenir y Eliminar los Beneficios de los Secuestros Cometidos por Terroristas para Obtener Rescates, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que lo tenga en cuenta, cuando proceda y en consonancia con su mandato, incluso en lo relativo a la facilitación del desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros (párr. 15)

Expresa su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familiares, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que tenga en cuenta la importante función que pueden desempeñar las redes de víctimas y supervivientes en la lucha contra el terrorismo, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo pertinentes (párr. 16)

Reconoce las normas internacionales generales enunciadas en las cuarenta recomendaciones revisadas sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación que formuló el Grupo de Acción Financiera, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que colabore estrechamente con ese Grupo, incluso en los procesos de evaluación mutua del Grupo, centrándose en la aplicación efectiva de las recomendaciones relativas a la financiación de la lucha contra el terrorismo (párr. 17)

Alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que siga dialogando con los Estados Miembros, en diversos formatos, con su consentimiento, con el fin, entre otros, de considerar la posibilidad de asesorar, según proceda, sobre la elaboración de estrategias nacionales amplias e integradas contra el terrorismo y de los mecanismos para aplicarlas, que incluyan atención a los factores que conducen a la actividad terrorista, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, y en estrecha colaboración con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo a fin de asegurar la coherencia y complementariedad de los esfuerzos y evitar toda duplicación (párr. 18)

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede

Véase el párr. 20 de la resolución en el apartado “Supervisión y aplicación” que antecede

Reitera la necesidad de que se intensifique la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando proceda, mediante el intercambio ampliado y sistematizado de información, la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, con respecto a la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales, regionales y subregionales, por medios como la utilización compartida de coordinadores regionales, según proceda y de conformidad con los mandatos respectivos, y a otras cuestiones que incumban a los tres comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades contra el terrorismo y destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva y

las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo estén ubicadas en el mismo lugar y de que se haga lo necesario para cumplir este objetivo (párr. 23)

Encarga a la Dirección Ejecutiva que aumente la cooperación con los comités que tienen mandatos establecidos en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#), [1988 \(2011\)](#), [1373 \(2001\)](#) y [1540 \(2004\)](#) y sus respectivos grupos de expertos (párr. 24)

Alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que amplíe su diálogo y el intercambio de información con los Enviados Especiales, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluso durante las etapas de planificación de las misiones, según proceda, en relación con la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) (párr. 25)

Acoge con beneplácito y alienta la participación activa y constante de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en todas las actividades pertinentes emprendidas con arreglo a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, incluso en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo, que se establecieron para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades contra el terrorismo que realiza el sistema de las Naciones Unidas, así como su apoyo a esas actividades (párr. 26)

Asistencia técnica

Prestación de asistencia a los Estados para cumplir con las medidas

Véase el párr. 7 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

Destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo facilite oportunamente informes de los países al Comité, alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a mantener contactos con los Estados Miembros, según proceda, después de que el Comité apruebe los informes pertinentes de los países, e invita a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que lleve a cabo regularmente actividades de seguimiento con los Estados Miembros interesados, según proceda (párr. 8)

Véanse los párrs. 11, 12 y 18 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

Presentación de informes

Presentación de informes periódicos

Véase el párr. 8 de la resolución en el apartado “Asistencia técnica” que antecede

Encarga a la Dirección Ejecutiva que informe de manera oportuna al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, mediante exposiciones orales o escritas sobre la labor de la Dirección Ejecutiva, incluidas sus visitas a los Estados Miembros, la realización de evaluaciones, su representación del Comité en distintas reuniones internacionales y regionales, y demás actividades, incluso durante las etapas de planificación, y lleve a cabo un examen y un pronóstico anuales de las actividades para facilitar la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) y la cooperación en este ámbito (párr. 9)

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Presentación de informes y formulación de recomendaciones Véase el párr. 4 de la resolución en el apartado “Coordinación y cooperación” que antecede

Véase el párr. 19 de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede

Divulgación

Facilitación de información pública

Encarga a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que facilite la disponibilidad de la información que figure en los estudios y evaluaciones nacionales de lucha contra el terrorismo, cuando lo consientan los Estados Miembros interesados, y encarga además a la Dirección Ejecutiva que facilite la disponibilidad de la información sobre la capacidad regional de lucha contra el terrorismo, cuando lo apruebe el Comité, según proceda (párr. 10)

Realización de visitas a los países

Véase el párr. 21 de la resolución en el apartado “Examen y evaluación” que antecede

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Durante el período que se examina, no se hicieron cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para vigilar la aplicación de la resolución, en la que el Consejo abordaba la no proliferación. En la resolución 2055 (2012), de 29 de junio 2012, el Consejo aumentó el número de miembros del grupo del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) hasta un máximo de nueve expertos. Durante el período, el Consejo no modificó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1977 (2011) para ayudar al Comité. Como en el caso de

otros órganos subsidiarios relacionados con el terrorismo, la necesidad de coordinación y cooperación entre el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) se reiteró en las resoluciones 2082 (2012), 2083 (2012) y 2129 (2013) y en las declaraciones de la Presidencia de 4 de mayo de 2012, 15 de enero de 2013 y 13 de mayo de 2013¹⁶.

¹⁶ Véanse S/PRST/2012/17, S/PRST/2013/1 y S/PRST/2013/5, respectivamente.

Cuadro 27

Grupo de Expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): disposiciones relacionadas con el mandato, 2012-2013

*Decisión o tarea encomendada,
por categoría*

Disposiciones

Resolución 2055 (2012)

Cuestiones generales

Modificación

Solicita al Secretario General que aumente el número de expertos del grupo al que se hace referencia en el párrafo 5 a) de la resolución 1977 (2011) hasta un máximo de nueve expertos (párr. 5.)

II. Grupos de trabajo

Nota

Durante el período que se examina, cinco de los seis grupos de trabajo existentes del Consejo de Seguridad celebraron reuniones periódicas; sin embargo, el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no se reunió en 2012 ni en 2013. Algunas reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África estuvieron abiertas a los países que no eran miembros del Consejo¹⁷, pero los otros cuatro grupos de trabajo celebraron reuniones oficiosas. Los grupos de trabajo, como los comités que se describen en la sección I de la parte IX, estaban integrados por los 15 miembros del Consejo, y sus decisiones se adoptaron por consenso. Los mandatos de los grupos de trabajo, que se presentan en el cuadro 28, prácticamente no variaron.

Dos de los grupos de trabajo se mencionaron expresamente en decisiones del Consejo. Con respecto al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, el Consejo reiteró su exhortación a que examinara una amplia gama de opciones para aumentar las presiones sobre quienes persistieran en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado (véase el cuadro 28). En dos declaraciones de la Presidencia sobre la región de África Central, el Consejo hizo un llamamiento explícito a la aplicación de las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados respecto de la situación de los niños y los conflictos armados afectados por el Ejército de Resistencia del Señor¹⁸. En una declaración de la Presidencia sobre los niños y los conflictos armados, el Consejo acogió con beneplácito el examen que su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados estaba realizando de las opciones para aumentar la presión sobre quienes persistían en cometer infracciones, solicitó un mayor intercambio de la información pertinente entre el Grupo de Trabajo y los organismos de sanciones competentes e invitó al Grupo de Trabajo a hacer pleno

uso de sus modalidades de trabajo¹⁹ en relación con la mejora del cumplimiento²⁰.

El Consejo reconoció con frecuencia las actividades del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados en sus decisiones. El Consejo tomó nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo en relación con las situaciones en el Afganistán y la República Centroafricana y los informes del Secretario General sobre el Sudán y, en particular, en relación con la aplicación de planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados en la República Democrática del Congo y Somalia²¹.

En relación con el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, el Consejo decidió hacer un seguimiento de los comunicados de las reuniones consultivas anuales del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y del Consejo de Seguridad, especialmente por conducto del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África²², y acogió con beneplácito la intención del Grupo de Trabajo de incorporar una perspectiva de género en su labor²³.

En el cuadro 28 se presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las presidencias y vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2012 y 2013.

¹⁹ Véase [S/2006/724](#), anexo.

²⁰ Véase [S/PRST/2013/8](#).

²¹ Véanse, en relación con la situación en el Afganistán, las resoluciones [2041 \(2012\)](#), trigésimoséptimo párrafo del preámbulo; [2069 \(2012\)](#), tercer párrafo del preámbulo; [2096 \(2013\)](#), trigésimoséptimo párrafo del preámbulo; y [2120 \(2013\)](#), tercer párrafo del preámbulo; en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, la resolución [2053 \(2012\)](#), undécimo párrafo del preámbulo; en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán, las resoluciones [2057 \(2012\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo; [2109 \(2013\)](#), decimonoveno párrafo del preámbulo; y [2113 \(2013\)](#), séptimo párrafo del preámbulo; en relación con la situación en la República Centroafricana, la resolución [2088 \(2013\)](#), undécimo párrafo del preámbulo; y en relación con la situación en Somalia, la resolución [2093 \(2013\)](#), noveno párrafo del preámbulo.

²² Resolución [2033 \(2012\)](#), párr. 18.

²³ Véase [S/PRST/2013/4](#), decimoquinto párrafo.

¹⁷ Véanse [S/2012/965](#), párrs. 12 y 13, y [S/2013/778](#), párr. 13.

¹⁸ [S/PRST/2013/6](#), segundo párrafo; y [S/PRST/2013/18](#), decimocuarto párrafo.

Cuadro 28
Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2012 y 2013

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia^a</i>
Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento		
Establecido en junio de 1993	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación del Consejo de Seguridad y otras cuestiones de procedimiento	Portugal (2012) Argentina (2013)
No se adoptó ninguna decisión oficial		Vicepresidencia: Pakistán (2013)
Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales		
Establecido en junio de 2000	Ocuparse de una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y, posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Guatemala (2012) Guatemala (2013)
No se adoptó ninguna decisión oficial		Vicepresidencia: Australia (2013)
Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz		
Establecido el 31 de enero de 2001 S/PRST/2001/3	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones.	Marruecos (2012) Pakistán (2013) Vicepresidencia: Reino Unido (2013)
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Establecido en marzo de 2002 S/2002/207^b	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración del Presidente S/PRST/2002/2 , en declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana) ^c y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos	Sudáfrica (2012) Rwanda (2013) Vicepresidencia: Togo (2013)

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

<p>Establecido el 8 de octubre de 2004 Resolución 1566 (2004)</p>	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en relación con Al-Qaida y los Talibanes y las personas y entidades asociadas con ellos^d, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinantes, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	<p>India (2012) Marruecos (2013) Vicepresidencias: Francia, Federación de Rusia, Rwanda (2013)</p>
---	--	--

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

<p>Establecido el 26 de julio de 2005 Resolución 1612 (2005)</p>	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Pasar revista a la marcha de la preparación y ejecución de los planes de acción a los que se refieren las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por un conflicto armado, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la presente resolución de conformidad con sus respectivos mandatos</p>	<p>Alemania (2012) Luxemburgo (2013) Vicepresidencia: Argentina (2013)</p>
<p>Resolución 2068 (2012)</p>	<p>Reitera su exhortación al Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados para que, con el apoyo de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos</p>	

Establecimiento

Mandato

Presidencia^a

[S/PRST/2013/8](#)

armados, examine, en el plazo de un año, una amplia gama de opciones para aumentar las presiones sobre quienes persistan en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado

(...) El Consejo destaca su compromiso de ocuparse efectivamente de los autores de infracciones repetidas y acoge con beneplácito, a este respecto, el examen que su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados está realizando de las posibles opciones para aumentar la presión sobre quienes persistan en cometer infracciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con sus resoluciones [1998 \(2011\)](#) y [2068 \(2012\)](#)

(...) El Consejo solicita además un mayor intercambio de la información pertinente sobre las infracciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados entre su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados y los comités de sanciones competentes y sus grupos de expertos

El Consejo encomia la continua actividad de su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados y destaca la importancia de que se sigan formulando conclusiones y recomendaciones oportunas, conforme a su resolución [1612 \(2005\)](#) y las resoluciones subsiguientes. Además, el Consejo invita a su Grupo de Trabajo a que haga pleno uso de sus modalidades de trabajo teniendo en cuenta las deliberaciones en curso sobre la mejora del cumplimiento, y, a este respecto, que siga examinando la cuestión de los autores de infracciones repetidas y la aplicación de planes de acción

^a Se eligieron vicepresidencias de los grupos de trabajo por primera vez en 2013.

^b En una nota de la Presidenta del Consejo de Seguridad de fecha 21 de diciembre de 2010 ([S/2010/654](#)), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo Especial por un período de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir de esa fecha, el Grupo de Trabajo Especial ha seguido reuniéndose sin la prórroga anual de su mandato.

^c Actualmente, la Unión Africana.

^d De conformidad con las resoluciones [1988 \(2011\)](#) y [1989 \(2011\)](#), las tareas asignadas previamente al Comité establecido en virtud de la resolución [1267 \(1999\)](#) se han dividido entre el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#).

III. Órganos de investigación

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no autorizó la creación de ningún órgano de investigación.

IV. Tribunales

Nota

Durante el período que se examina, tanto el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 como el Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 siguieron funcionando en paralelo con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, que se había establecido poco antes.

Acontecimientos ocurridos en 2012 y 2013

Durante el período que se examina, de conformidad con la resolución [2038 \(2012\)](#) del Consejo de Seguridad, el Consejo nombró a un fiscal para la subdivisión del Mecanismo correspondiente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda²⁴.

²⁴ En virtud de la resolución [1966 \(2010\)](#), el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los

El Consejo también presionó para que los dos Tribunales concluyeran toda la labor pendiente y pusieran fin a sus actividades. En las resoluciones [2054 \(2012\)](#) y [2080 \(2012\)](#), el Consejo pidió específicamente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda que lo informara del calendario previsto para la transición de sus funciones al Mecanismo, con miras a concluir toda la labor que quedara pendiente y proceder al cierre del Tribunal tan pronto como fuera posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Con respecto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo, en sus resoluciones [2081 \(2012\)](#) y [2130 \(2013\)](#), pidió que se adoptaran todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante. Al mismo tiempo, el Consejo prorrogó los mandatos de los magistrados de ambos Tribunales a fin de que pudieran concluir las causas a las que han sido asignados.

En los cuadros 29 y 30 figura el texto de todas las disposiciones de las decisiones del Consejo relativas a los Tribunales. En el cuadro 31 figuran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo sobre el Mecanismo.

Tribunales Penales con dos subdivisiones, una para cada Tribunal, con objeto de poner fin a la labor de ambos Tribunales.

Cuadro 29

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: disposiciones relativas al mandato en 2012 y 2013

Resolución [2081 \(2012\)](#)

Finalización del mandato

Solicita al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que tome todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor a fin de facilitar el cierre del Tribunal, teniendo en cuenta la resolución [1966 \(2010\)](#), en la que el Consejo solicitó al Tribunal que concluyera las actuaciones relacionadas con los juicios y las apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014, y reconoce que se ha expresado preocupación porque su actual calendario de juicios y apelaciones se extiende más allá del 31 de diciembre de 2014 (párr. 1)

También solicita al Tribunal Internacional que presente, a más tardar el 15 de abril de 2013, un plan general consolidado sobre la estrategia de conclusión, el cierre y la transición al Mecanismo, conforme a lo recomendado por la Junta de Auditores, así como un calendario actualizado y detallado para cada una de las causas que incluya los plazos de cada una de las actuaciones procesales (párr. 2)

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 5)

También decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 6)

Además, decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 1 de junio de 2013 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 7)

Decide prorrogar el mandato del Magistrado *ad litem* Frederik Harhoff (Dinamarca), que es miembro de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que concluyan las causas a las que ha sido asignado, si esto sucediera con anterioridad (párr. 8)

También decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia, hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 9)

Resolución 2130 (2013)

Finalización del mandato

Solicita al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que tome todas las medidas posibles para concluir su labor con la mayor rapidez a fin de facilitar el cierre del Tribunal Internacional, teniendo en cuenta la resolución 1966 (2010), en que el Consejo solicitó al Tribunal que concluyera las actuaciones relacionadas con los juicios y las apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014, y expresa preocupación porque, al objeto de concluir la labor del Tribunal, los juicios y apelaciones proseguirán después de 2014 (párr. 1)

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 2)

Cuadro 30

Tribunal Penal Internacional para Rwanda: disposiciones relativas al mandato en 2012 y 2013

Resolución 2054 (2012)

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide que, no obstante la expiración de su mandato el 30 de junio de 2012, el Magistrado William H. Sekule (República Unida de Tanzania), la Magistrada Solomy Balungi Bossa (Uganda) y el Magistrado Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar) pueden continuar, con carácter excepcional, prestando servicios en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda hasta el 31

de diciembre de 2012 o hasta que concluyan la causa Ngirabatware que comenzaron a instruir antes de la expiración de su mandato, y toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa Ngirabatware antes del 31 de diciembre de 2012 (párr. 1)

Toma nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir todas las actuaciones judiciales pendientes antes del 31 de diciembre de 2014, decide, teniendo en cuenta la expiración de su mandato el 30 de junio de 2012, prorrogar el mandato del Magistrado Vagn Joensen (Dinamarca), con carácter excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2014, de modo que pueda seguir desempeñando las funciones que le corresponden como magistrado de primera instancia y Presidente del Tribunal y concluir la labor del Tribunal Internacional, y expresa su intención de volver a examinar esta decisión en junio de 2013 (párr. 2)

Finalización del mandato

Solicita al Tribunal Internacional que, en el marco del informe sobre la estrategia de conclusión que ha de presentar al Consejo conforme a lo dispuesto en su resolución [1534 \(2004\)](#), lo informe del calendario previsto para la transición coordinada de las funciones del Tribunal Internacional al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de los arreglos de transición que figuran en el anexo de la resolución [1966 \(2010\)](#), con estimaciones de fechas concretas, teniendo en cuenta que la subdivisión del Mecanismo correspondiente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda comenzará a funcionar el 1 de julio de 2012, con miras a concluir toda la labor que quede pendiente en el Tribunal Internacional y proceder a su cierre tan pronto como sea posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2014 (párr. 3)

Resolución [2080 \(2012\)](#)

Prórroga del mandato de los magistrados

Decide prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes del Tribunal Internacional, que son miembros de la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta que concluyan las causas a las que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad (párr. 1)

Finalización del mandato

Solicita al Tribunal Internacional que lo ponga al corriente, en el marco del informe sobre la estrategia de conclusión que ha de presentar al Consejo conforme a lo dispuesto en su resolución [1534 \(2004\)](#), del calendario previsto para la transición coordinada de las funciones del Tribunal Internacional al Mecanismo según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de los arreglos de transición que figuran en el anexo de la resolución [1966 \(2010\)](#), con estimaciones de fechas concretas, con miras a concluir toda la labor que quede pendiente en el Tribunal Internacional y proceder a su cierre tan pronto como sea posible y a más tardar el 31 de diciembre de 2014 (párr. 2)

Cuadro 31

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales: disposiciones sobre el mandato en 2012 y 2013

Resolución [2038 \(2012\)](#)

Nombramiento

Decide nombrar al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, con efecto a partir del 1 de marzo de 2012, por un período de cuatro años.

V. Comisiones especiales

Nota

En 2012 y 2013 no se crearon nuevas comisiones.

La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991) siguieron funcionando, sin cambios en su mandato²⁵.

²⁵ En virtud de las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, el Consejo de Seguridad estableció la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para que administrara un fondo para compensar por toda pérdida, daño o lesión directos causados a los Gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

VI. Asesores, enviados y representantes especiales

Nota

Si bien el Secretario General tiene amplia autoridad para nombrar representantes y asesores, en muchos casos los nombramientos se hacen por solicitud del Consejo de Seguridad o con su apoyo. En la sección VI se ofrece información sobre los asesores, enviados y representantes especiales cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. No se incluyen los representantes especiales designados como jefes de misiones políticas o de mantenimiento de la paz ni los autorizados por la Asamblea General, como el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

Acontecimientos ocurridos en 2012 y 2013

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus decisiones, se refirió frecuentemente a asesores, representantes o enviados especiales nuevos y existentes²⁶. En particular, el Consejo acogió con beneplácito o subrayó la importancia de los esfuerzos continuos del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, el Asesor Especial sobre la

²⁶ Durante 2012 y 2013 no se hizo referencia al Enviado Especial del Secretario General para la Aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, nombrado en 2004; y, tras su designación mediante un intercambio de cartas (S/2013/608 y S/2013/609), no se volvió a hacer referencia a la Coordinadora Especial para la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en la República Árabe Siria.

Responsabilidad de Proteger, el Asesor Especial sobre Chipre y el Asesor Especial sobre el Yemen²⁷.

Además, el Secretario General designó enviados especiales para el Sahel y la Región de los Grandes Lagos, así como a la Coordinadora Especial para la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en la República Árabe Siria

En una reunión de alto nivel celebrada el 26 de septiembre de 2012, en la que el Consejo analizó la agitación política, la crisis humanitaria y la creciente inseguridad en la región, el Secretario General anunció su intención de nombrar a un Enviado Especial para el Sahel y, en seguimiento, el 5 de octubre de 2012 envió una carta en la que informaba al Consejo de su intención de nombrar a un Enviado Especial para el Sahel²⁸. El Consejo, en su resolución 2071 (2012), de 12 de octubre de 2012, acogió el nombramiento con beneplácito y dijo que el Enviado Especial debería movilizar la acción internacional en pro del Sahel, coordinar la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y colaborar activamente en la definición de los parámetros para una solución global de la crisis de Malí. Posteriormente, en tres declaraciones de la Presidencia y una resolución²⁹, el Consejo destacó la importancia de la coordinación entre el Enviado Especial, la Oficina de las Naciones

²⁷ A fin de apoyar los esfuerzos del Asesor Especial sobre el Yemen, en 2012-2013 el Secretario General estableció una pequeña oficina en el Yemen, presidida por el Asesor Especial con categoría de Subsecretario General.

²⁸ S/2012/750.

²⁹ Para consultar todas las disposiciones pertinentes de las decisiones, véase el cuadro 32.

Unidas para África Occidental y las entidades de las Naciones Unidas que trabajaban en la región.

En vista del deterioro de la situación de seguridad en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en la resolución [2076 \(2012\)](#) el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara sobre las opciones para un diálogo de alto nivel entre las partes interesadas de la región, incluida la posible designación de un enviado especial. Después de la firma del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región el 24 de febrero de 2013 en Addis Abeba, el Secretario General designó una Enviada Especial para la Región de los Grandes Lagos³⁰. En la resolución [2098 \(2013\)](#), el Consejo acogió con beneplácito la designación de la Enviada Especial y la exhortó, entre otras cosas, a dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales con arreglo al Marco.

³⁰ [S/2013/166](#).

En una carta de fecha 7 de octubre de 2013, de conformidad con la resolución [2118 \(2013\)](#), el Secretario General presentó al Consejo una propuesta de una misión conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para eliminar el programa de armas químicas de la República Árabe Siria. La Misión Conjunta estaría dirigida por un coordinador especial civil³¹. Tras la autorización de la misión por el Consejo³², y en consulta con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Secretario General nombró a un Coordinador Especial de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, con categoría de Secretario General Adjunto³³.

En el cuadro 32 se enumeran las disposiciones relativas a los asesores, enviados y representantes especiales del Secretario General durante el período que se examina.

³¹ Véase [S/2013/591](#).

³² [S/2013/603](#).

³³ [S/2013/608](#).

Cuadro 32

Asesores, enviados y representantes especiales del Secretario General: disposiciones sobre sus mandatos en 2012 y 2013

Establecimiento

Decisión

Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental

[S/1997/236](#)

19 de marzo de 1997

Resolución [2044 \(2012\)](#)

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por aplicar las resoluciones [1754 \(2007\)](#), [1783 \(2007\)](#), [1813 \(2008\)](#), [1871 \(2009\)](#), [1920 \(2010\)](#) y [1979 \(2011\)](#) (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2099 \(2013\)](#), segundo párrafo del preámbulo

Afirmando su apoyo al Enviado Personal del Secretario General, Sr. Christopher Ross, y a su labor de facilitar las negociaciones entre las partes, acogiendo con beneplácito las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos, y aguardando con interés su visita a la región, incluido el Sáhara Occidental, en un futuro próximo, de conformidad con el comunicado de la reunión oficiosa sobre el Sáhara Occidental celebrada del 11 al 13 de marzo de 2012 (penúltimo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2099 \(2013\)](#), penúltimo párrafo del preámbulo

Afirma su enérgico apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto y pide que se intensifiquen las reuniones y se afiancen los contactos (párr. 6)

Establecimiento

Decisión

Resolución [2099 \(2013\)](#)

Afirma su enérgico apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto y pide que se reanuden las reuniones y se refuercen los contactos (párr. 6)

Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre

[S/1997/320](#)

17 de abril de 1997

[S/1997/321](#)

21 de abril de 1997

Resolución [2058 \(2012\)](#)

Acogiendo con beneplácito también las gestiones que sigue realizando el Sr. Alexander Downer en su calidad de Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre con el mandato de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución global (...) (antepenúltimo párrafo del preámbulo)

Véanse también las resoluciones [2089 \(2013\)](#) y [2114 \(2013\)](#), antepenúltimo párrafo del preámbulo

Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio

[S/2004/567](#)

12 de julio de 2004

[S/2004/568](#)

13 de julio de 2004

[S/PRST/2013/4](#)

(...) El Consejo recuerda además la importante función de los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger en cuestiones relativas a la prevención y resolución de conflictos (decimotercer párrafo)

Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger

[S/2007/721](#)

7 de diciembre de 2007

[S/2007/722](#)

7 de diciembre de 2007

[S/PRST/2013/4](#)

El Consejo de Seguridad reafirma su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos queden impunes y pone de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, con ese fin, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, entre otras cosas en el contexto de la prevención y resolución de conflictos. El Consejo subraya la importancia de la concienciación sobre todas las normas aplicables de derecho internacional y del respeto de ellas, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, destaca la importancia de la responsabilidad de proteger, definida en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, incluida la responsabilidad primordial de los Estados Miembros de proteger a su población de los genocidios, la depuración étnica, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. El Consejo subraya también la función de la comunidad internacional de alentar y ayudar a los Estados, entre otras cosas mediante el desarrollo de la capacidad, a cumplir su responsabilidad primordial. El Consejo aguarda con interés el informe de 2013 del Secretario General sobre la responsabilidad de proteger. El Consejo recuerda además la importante función de los Asesores Especiales del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger en cuestiones relativas a la prevención y resolución de conflictos (decimotercer párrafo)

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Resolución [1888 \(2009\)](#)
30 de septiembre de 2009

[S/PRST/2012/3](#)

El Consejo encomia la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos en el desempeño de su mandato de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo subraya la importancia de su mandato y del mandato del Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, que contribuyen al programa sobre la mujer y la paz y la seguridad. El Consejo invita a la Representante Especial a que siga presentando exposiciones orales e información de conformidad con su mandato y al Secretario General a que recomiende las medidas pertinentes (último párrafo)

Resolución [2101 \(2013\)](#)

Solicita a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan proporcionando información pertinente al Comité, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 de la resolución [1960 \(2010\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [1998 \(2011\)](#) (párr. 29)

Resolución [2122 \(2013\)](#)

Acoge con beneplácito que la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Secretaria General Adjunta y Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos realicen presentaciones de información más frecuentes sobre cuestiones pertinentes para las mujeres, la paz y la seguridad (párr. 2a)

Asesor Especial del Secretario General para el Yemen

[S/2012/469](#)
21 de junio de 2012

Resolución [2051 \(2012\)](#)

[S/2012/470](#)
21 de junio de 2012

Solicita al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios, incluso mediante las gestiones de su Asesor Especial sobre el Yemen, Sr. Jamal Benomar, destaca la importancia de su estrecha coordinación con los asociados internacionales para contribuir al éxito de la transición en el Yemen y, a este respecto, acoge con beneplácito la participación política de las Naciones Unidas mediante una pequeña presencia en el Yemen integrada por un equipo de expertos y encargada de apoyar la ejecución del proceso de transición y proporcionar asesoramiento a las partes junto con el Gobierno del Yemen, en particular para apoyar el proceso de diálogo nacional (párr. 16)

[S/PRST/2012/8](#)

El Consejo reitera su llamamiento a todas las partes para que sigan plenamente comprometidas con el éxito de la transición y acoge con beneplácito que el Secretario General y su Asesor Especial, Jamal Benomar, sigan interponiendo sus buenos oficios. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de enviar un equipo de expertos para vigilar la aplicación y proporcionar asesoramiento a las partes en consulta con el Gobierno del Yemen, y apoya la intención de las Naciones Unidas de concentrar su participación política en una pequeña presencia en el Yemen de funcionarios que trabajen en estrecha colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de apoyar los esfuerzos del Yemen para organizar un proceso de diálogo nacional inclusivo, transparente y participativo, y que cooperen con el Gobierno del Yemen, en coordinación con las misiones asociadas,

Establecimiento

Decisión

para aprobar la legislación sobre justicia de transición, llevar a cabo la reforma constitucional y prestar apoyo hasta la celebración de las elecciones generales en 2014 y durante estas. El Consejo seguirá ocupándose de cerca de la situación en el Yemen y vigilando estrechamente las próximas medidas encaminadas a un traspaso pacífico del poder político (último párrafo)

Enviado Especial del Secretario General para el Sahel

[S/2012/750](#)

5 de octubre de 2012

Resolución [2071 \(2012\)](#)

Acoge con beneplácito que el Secretario General haya nombrado a un Enviado Especial para el Sahel, que debería movilizar la acción internacional en pro del Sahel, coordinar la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y colaborar activamente en la definición de los parámetros para una solución global de la crisis de Malí (párr. 10)

[S/2012/751](#)

9 de octubre de 2012

[S/PRST/2012/26](#)

El Consejo acoge con beneplácito también la organización por el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel de la reunión que se celebró en Roma el 7 de diciembre de 2012, en la que se determinaron medidas concretas y coordinadas para avanzar hacia la solución de las múltiples crisis que afectan a la región del Sahel. (antepenúltimo párrafo)

El Consejo alienta al Enviado Especial del Secretario General a que prosiga sus esfuerzos para coordinar la respuesta bilateral, interregional e internacional y el apoyo a la región del Sahel y a que colabore constructivamente con otros representantes de organizaciones regionales y subregionales, asociados bilaterales y países de la región, y a ese respecto destaca la importancia de que todas las entidades de las Naciones Unidas que trabajan en el Sahel adopten un enfoque coherente, amplio y coordinado y colaboren entre sí con miras a aprovechar al máximo las sinergias (penúltimo párrafo)

El Consejo reitera, en ese sentido, su llamamiento al Secretario General y a su Enviado Especial para que finalicen tan pronto como sea posible la estrategia integrada de las Naciones Unidas para la región del Sahel, que abarque la seguridad, la gobernanza, el desarrollo, los derechos humanos y las cuestiones humanitarias, tal como se solicita en la resolución [2056 \(2012\)](#) del Consejo (último párrafo)

Resolución [2085 \(2012\)](#)

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del Sr. Romano Prodi como Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, así como el nombramiento del Sr. Pierre Buyoya como Alto Representante de la Unión Africana para Malí y el Sahel, y alentándolos a trabajar en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para África Occidental y el mediador de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (décimo párrafo del preámbulo)

[S/PRST/2013/10](#)

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para la región del Sahel en la elaboración de la Estrategia de las Naciones Unidas y para señalar a la atención la situación en la región del Sahel, así como para movilizar recursos y apoyo a fin de atender las necesidades inmediatas y a largo plazo de la región del Sahel. El Consejo acoge con beneplácito también la propuesta del Enviado Especial de establecer asociaciones de colaboración con las instituciones financieras internacionales y regionales pertinentes a fin de promover enfoques e iniciativas innovadores para la región del Sahel y, a este respecto, alienta

al Enviado Especial a que fomente un apoyo de las Naciones Unidas más coherente y coordinado para la región del Sahel. El Consejo alienta también al Enviado Especial a que prosiga sus actividades y buenos oficios a fin de mejorar la cooperación transregional e interregional y la asistencia internacional para la región del Sahel (séptimo párrafo)

El Consejo destaca la importancia de un enfoque coordinado de todas las entidades competentes de las Naciones Unidas que participan en la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas con miras a aumentar la cooperación con el fin de maximizar las sinergias. El Consejo solicita al Secretario General que vele por la aplicación efectiva de la Estrategia de las Naciones Unidas por medio de una estrecha colaboración entre la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la región del Sahel, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en la región del Sahel, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El Consejo solicita además a la UNOWA que establezca un mecanismo de coordinación efectivo y detallado para priorizar las actividades y asegurar una aplicación coordinada de la Estrategia por parte del sistema de las Naciones Unidas (noveno párrafo)

[S/PRST/2013/20](#)

El Consejo celebra que el Secretario General haya convocado, el 26 de septiembre de 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Reunión de Alto Nivel sobre la Situación en el Sahel. El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General y su Enviado Especial para el Sahel por sus esfuerzos y su empeño personal en concienciar acerca de los problemas a que se enfrenta la región del Sahel y movilizar apoyo internacional para la región (cuarto párrafo)

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, los Representantes Especiales para África Occidental y Central, la UNOWA y la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, así como otras entidades de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno en apoyo de los Estados de la región del Sahel (décimo párrafo)

El Consejo reitera la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas dedicadas a aplicar la Estrategia de las Naciones Unidas adopten un enfoque coordinado para lograr una cooperación más estrecha con el fin de maximizar las sinergias. En ese sentido, el Consejo acoge con beneplácito la labor emprendida por la UNOWA en coordinación con la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para la Región del Sahel y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en la región del Sahel para establecer un mecanismo de coordinación eficaz y detallado que establezca prioridades entre las actividades y garantice la aplicación coordinada por el sistema de las Naciones Unidas de la Estrategia de las Naciones Unidas (undécimo párrafo)

Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

[S/2013/166](#)

18 de marzo de 2013

Resolución [2098 \(2013\)](#)

Acogiendo con beneplácito además que el Secretario General haya designado a la ex-Presidenta de Irlanda, Sra. Mary Robinson, su Enviada Especial para la Región de los Grandes Lagos (séptimo párrafo del preámbulo)

[S/2013/167](#)

18 de marzo de 2013

Exhorta a la recién designada Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, en coordinación con el Representante Especial del

Establecimiento

Decisión

Secretario General para la República Democrática del Congo y con el apoyo adecuado de este, a dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales con arreglo al Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región enunciados en el Anexo A de la presente resolución, lo cual entraña el rápido establecimiento de parámetros de referencia y medidas de seguimiento apropiadas, y basándose en el Marco, alienta a la Enviada Especial a dirigir un proceso político amplio que incluya a todas las entidades pertinentes a fin de abordar las causas fundamentales del conflicto (párr. 4)

Exhorta al Representante Especial, en colaboración con la Enviada Especial, a que apoye, coordine y evalúe el cumplimiento de los compromisos nacionales con arreglo al Marco en la República Democrática del Congo enunciados en el Anexo B de la presente resolución (párr. 5)

Expresa su intención de volver a examinar los progresos de la aplicación del Marco en la región en relación con los parámetros de referencia y las medidas de seguimiento apropiadas tras concluir la primera visita a la región de la Enviada Especial y después periódicamente, así como sobre la base de los informes del Secretario General mencionados en el párrafo 34 *infra*, y expresa también su intención, en el caso de que cualquiera de las partes no haya cumplido los compromisos enunciados en el Marco, de adoptar las medidas apropiadas según sea necesario (párr. 6)

Solicita también al Secretario General que le informe cada tres meses: a) En coordinación con su Enviada Especial y su Representante Especial, sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco y el quebrantamiento de los compromisos enunciados en él, especialmente sobre la base de los parámetros de referencia y las medidas de seguimiento apropiadas que se mencionan en los párrafos 4 y 5 (párr. 34)

[S/PRST/2013/11](#)

El Consejo encomia la visita conjunta realizada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, y el presidente del Grupo del Banco Mundial, Jim Yong Kim, en compañía de la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Mary Robinson, a la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda, del 22 hasta el 24 mayo de 2013 en apoyo del Marco, y acoge con satisfacción el anuncio hecho por el Banco Mundial de conceder fondos previstos por valor de 1.000 millones de dólares para proyectos de desarrollo en la región de los Grandes Lagos con el fin de recuperar los medios de vida para reducir la vulnerabilidad de la población de la región y revitalizar y ampliar la actividad económica transfronteriza. En este sentido, el Consejo alienta a las instituciones multilaterales y los asociados bilaterales a que apoyen los objetivos del Marco y subraya la importancia de obtener prontamente dividendos de la paz concretos (sexto párrafo)

VII. Comisión de Consolidación de la Paz

Nota

Durante el período que se examina, Burundi, la República Centroafricana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia y Sierra Leona se mantuvieron en el programa de la Comisión de Consolidación de la Paz, que se creó en virtud de la resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005³⁴.

Acontecimientos ocurridos en 2012 y 2013

Durante el período que se examina, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invitó al Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los presidentes de sus configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre los temas respectivos del programa de la Comisión³⁵. En las reuniones del Consejo sobre la situación en Burundi, el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi informó al Consejo en tres ocasiones sobre su labor con el Gobierno de Burundi y sobre los progresos realizados en los ámbitos político, judicial, económico y de seguridad³⁶. La Presidenta de la configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo un total de seis veces sobre la situación en Guinea-Bissau, centrándose específicamente en el proceso político y las elecciones³⁷. En tres ocasiones, el Presidente de la configuración encargada de Liberia

se dirigió al Consejo para informar de los progresos realizados con respecto a la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional³⁸. Por último, el Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona informó al Consejo en cuatro reuniones sobre la consolidación de la paz en el contexto de la reducción de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona³⁹.

Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2012, Colombia y Marruecos fueron los dos miembros del Consejo elegidos que fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz⁴⁰. En 2013, Marruecos siguió participando, y el Consejo seleccionó a Guatemala para reemplazar a Colombia⁴¹.

Comisión de Consolidación de la paz: selección de decisiones

Durante el período que se examina, el Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz en varias de sus decisiones. En el marco de asuntos temáticos, en varias ocasiones el Consejo indicó su apoyo a la labor de la Comisión, así como su disposición a hacer uso de la función consultiva de la Comisión de conformidad con la resolución 1645 (2005). En el marco de temas sobre países concretos, el Consejo acogió con satisfacción la participación de las configuraciones de la Comisión encargadas de países concretos, tanto en general como en esferas concretas como la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional⁴². Para garantizar

³⁴ Mediante la resolución, el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que los principales objetivos de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otras cosas, agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización.

³⁵ La práctica de invitar a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos de la Comisión de Consolidación de la Paz a participar en sesiones oficiales del Consejo se estableció mediante una nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/507, anexo, párr. 61).

³⁶ Véanse S/PV.6799, S/PV.6909 y S/PV.7006. Para más información, véase la parte I, secc. 4, "La situación en Burundi".

³⁷ Véanse S/PV.6743, S/PV.6754, S/PV.6766, S/PV.6818, S/PV.6963 y S/PV.7070. Para más información, véase la parte I, secc. 9, "La situación en Guinea-Bissau".

³⁸ Véanse S/PV.6830, S/PV.6941 y S/PV.7029. Para más información, véase la parte I, secc. 2, "La situación en Liberia".

³⁹ Véanse S/PV.6739, S/PV.6829, S/PV.6933 y S/PV.7034. Para más información, véase la parte I, secc. 5, "la situación en Sierra Leona".

⁴⁰ S/2012/103.

⁴¹ S/2013/39.

⁴² Véanse, con respecto a Burundi, la resolución 2090 (2013), decimocuarto párrafo del preámbulo; con respecto a Liberia, la resolución 2066 (2012), sexto párrafo del preámbulo, la resolución 2079 (2012), octavo párrafo del preámbulo, la resolución 2116 (2013), séptimo párrafo del preámbulo, y la resolución 2128 (2013), decimotercer párrafo del preámbulo; con respecto a Sierra Leona, las resoluciones 2065 (2012) y 2097 (2013), último párrafo del preámbulo.

un enfoque coherente de la consolidación de la paz, el Consejo también hizo un llamamiento a la coordinación y la colaboración con entidades de las Naciones Unidas en el país y con el Gobierno del país anfitrión, poniendo de relieve la función de apoyo de la Comisión. En lo que respecta a la República Centroafricana, el Consejo alentó a la Comisión a que ayudara a superar los obstáculos que dificultaban la consolidación de la paz en el país, y declaró que aguardaba con interés el pronto nombramiento de un nuevo Presidente de la configuración encargada del país⁴³. Con respecto a Guinea-Bissau, el Consejo

destacó la repercusión de la compleja situación sobre la labor de la Comisión⁴⁴.

En los cuadros 33 y 34 figura el texto completo de todas las disposiciones de las decisiones del Consejo en 2012 y 2013 que se refieren a la Comisión de Consolidación de la Paz.

párrafo del preámbulo; y resolución 2127 (2013), vigésimo octavo párrafo del preámbulo.

⁴⁴ Resolución 2092 (2013), antepenúltimo párrafo del preámbulo; y resolución 2103 (2013), párrafos decimonoveno y vigésimo del preámbulo.

⁴³ Resoluciones 2088 (2013) y 2121 (2013), decimotercer

Cuadro 33

Comisión de Consolidación de la Paz: disposiciones relacionadas con el mandato en 2012 y 2013

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposiciones</i>
Los niños y los conflictos armados	
S/PRST/2013/8 17 de junio de 2013	El Consejo exhorta además a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que se aseguren de que en la planificación, los programas y las estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados (decimoséptimo párrafo)
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
S/PRST/2013/12 6 de agosto de 2013	El Consejo reconoce el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos y afirma la importancia de la interacción y cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales. El Consejo alienta a la Comisión a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos (decimoséptimo párrafo)
Paz y seguridad en África	
S/PRST/2013/4 15 de abril de 2013	El Consejo recuerda que las medidas de alerta y respuesta tempranas, diplomacia preventiva, despliegue preventivo, mediación y desarme práctico, así como las estrategias de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, son componentes interdependientes y complementarios de toda estrategia general de prevención de conflictos. El Consejo observa la importancia de establecer y mantener la paz mediante el diálogo inclusivo, la reconciliación y la reintegración. El Consejo reitera además su apoyo a la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y señala que sigue dispuesto a utilizar las funciones de asesoramiento, promoción y movilización de recursos de la Comisión en las actividades de consolidación de la paz (sexto párrafo).
S/PRST/2013/22 18 de diciembre de 2013	El Consejo exhorta a los Estados de la región a que sigan prestándose asistencia mutuamente, en la mayor medida posible, para prevenir, investigar, procesar y castigar los actos de tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional

conexa, y para hacer comparecer ante la justicia a quienes financien, planifiquen, apoyen o cometan tales actos, de conformidad con el derecho internacional. Exhorta a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales, en particular de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluso para reforzar la Iniciativa de la Costa de África Occidental, y los sistemas judiciales de los países de la región para prevenir, investigar, procesar, juzgar y castigar a los responsables de delitos y actividades transnacionales delictivas relacionados con el tráfico de drogas, así como para prestar asistencia jurídica mutua. Además, destaca la importancia de luchar contra la corrupción, promover la transparencia y aumentar la rendición de cuentas para combatir de manera eficaz y eficiente el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional en la región (decimotercer párrafo)

Consolidación de la paz después de los conflictos

S/PRST/2012/29
20 de diciembre de 2012

El Consejo recuerda su resolución [1645 \(2005\)](#) y reconoce la importante función que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción y el apoyo de un enfoque integrado y coherente en materia de consolidación de la paz, incluida la promoción de una mayor coherencia y la adecuación de las políticas de los asociados a las estrategias y prioridades nacionales de consolidación de la paz. El Consejo reitera su apoyo a la labor de la Comisión y expresa que siempre está dispuesto a recurrir a su función consultiva, defensora y de movilización de recursos, incluso su asesoramiento específico sobre el compromiso internacional y nacional con los objetivos de consolidación de la paz a largo plazo en países que figuran en la orden del día de la Comisión. El Consejo pone de relieve además el papel que desempeña la Comisión de Consolidación de la Paz en la transición sin tropiezos de las misiones encomendadas en los países que figuran en su orden del día, en particular con la movilización de apoyo constante a nivel internacional de las necesidades críticas de capacidad nacional (octavo párrafo)

El Consejo solicita al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y la Asamblea General para diciembre de 2013, y presente un informe a más tardar en diciembre de 2014, sobre los avances logrados en las iniciativas de consolidación de la paz de las Naciones Unidas después de los conflictos, incluida la cuestión de la participación de las mujeres en la consolidación de la paz, y haciendo especial hincapié en las repercusiones sobre el terreno, incluida la experiencia adquirida en las actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas en el contexto específico de los países, así como en los avances logrados en impulsar los elementos incluidos en la presente declaración, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Consolidación de la Paz (último párrafo)

Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

Resolución [2086 \(2013\)](#)
21 de enero de 2013

Recuerda su resolución [1645 \(2005\)](#) y señala que sigue dispuesto a utilizar las funciones de asesoramiento, promoción y movilización de recursos de la Comisión de Consolidación de la Paz en las actividades de consolidación de la paz, acoge con beneplácito los avances que ha logrado y pone de relieve la necesidad de que se sigan aprovechando estas funciones para promover y apoyar un enfoque integrado y coherente con respecto a los mandatos multidimensionales de mantenimiento de la paz en los países de que se ocupa (párrafo 19)

Cuadro 34

Decisiones relativas a la Comisión de Consolidación de la Paz adoptadas en relación con puntos relativos a países concretos en 2012 y 2013

Decisión y fecha

Disposiciones

La situación en Burundi

Resolución [2090 \(2013\)](#)
13 de febrero de 2013

Exhorta al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la Comisión de Consolidación de la Paz y los asociados internacionales, cumpla sus compromisos sobre las prioridades en materia de consolidación de la paz enunciadas en el nuevo documento de estrategia de lucha contra la pobreza, y recalca la importancia de que los asociados internacionales, en colaboración con el Gobierno y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, las entidades del sistema de las Naciones Unidas presentes en Burundi y la Comisión, sigan apoyando los esfuerzos de Burundi en pro del desarrollo y aseguren un seguimiento efectivo de los compromisos contraídos en la Conferencia de los Asociados para el Desarrollo celebrada en Ginebra, a fin de permitir la aplicación del nuevo documento de estrategia de lucha contra la pobreza y apoyar la ejecución del nuevo Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (párr. 12)

La situación en Guinea-Bissau

[S/PRST/2012/15](#)
21 de abril de 2012

El Consejo destaca que la recurrencia de la interferencia ilícita de las fuerzas armadas en la política contribuye a que persista la inestabilidad y a una cultura de impunidad, y obstaculiza los esfuerzos en pro de la consolidación del estado de derecho, la aplicación de la reforma del sector de la seguridad, la promoción del desarrollo y el afianzamiento de una cultura democrática. A ese respecto, el Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos de la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz y de la Misión bilateral angoleña (MISSANG) en pro de la paz y la estabilidad en el país (antepenúltimo párrafo)

Resolución [2103 \(2013\)](#)
22 de mayo de 2013

Decide prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) por un período de 12 meses, que abarcará desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014, y reajustarlo como recomendó el Secretario General para que desempeñe las tareas siguientes: (...) i) Trabajar con la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de las prioridades de consolidación de la paz de Guinea-Bissau (párr. 1)

Apoya plenamente las recomendaciones del Secretario General relacionadas con los ajustes del enfoque integrado de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Fondo de Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y de las actividades del equipo de las Naciones Unidas en el país, que se exponen en su informe (párr. 2)

[S/PRST/2013/19](#)
9 de diciembre de 2013

El Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición y a las instituciones nacionales de Guinea-Bissau a que trabajen juntas para aliviar las tensiones sociales y las penurias de orden humanitario con miras a garantizar un clima apacible que contribuya a la puesta en práctica de reformas de amplio alcance para la consolidación de la paz y la democracia, el fortalecimiento de las instituciones nacionales, la promoción de los derechos humanos y el fomento del desarrollo socioeconómico. El Consejo acoge con beneplácito, en ese sentido, la posibilidad de que la configuración encargada de Guinea-Bissau de la Comisión de Consolidación de la Paz, reanude sus contactos con el país, una vez que se creen las condiciones apropiadas, celebra la intención expresada por su Presidente de visitar Guinea-Bissau, y alienta la cooperación estrecha entre la Comisión de Consolidación de la Paz y la UNIOGBIS (último párrafo)

La situación en Liberia

Resolución [2066 \(2012\)](#)
17 de septiembre de 2012

Pone de relieve la necesidad de que haya coherencia e integración entre el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo para lograr una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a los conflictos, solicita al Secretario General que, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales, siga colaborando con la Comisión de Consolidación de la Paz y coordinándose con ella, y pide que se concluyan oportunamente los centros de justicia y seguridad, con la dotación completa de personal necesaria para que tales centros sean plenamente operacionales, a fin de contribuir a mejorar el acceso a los servicios de justicia y seguridad en toda Liberia; y alienta a la Comisión a que, tras celebrar consultas estrechas con el Gobierno de Liberia, continúe informando sobre las conclusiones de sus misiones y comunique sus recomendaciones sobre la forma en que puede acelerar el progreso en la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional (párr. 16)

La situación en Sierra Leona

[S/PRST/2012/11](#)
11 de abril de 2012

El Consejo reconoce la función de la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de los esfuerzos de consolidación de la paz en Sierra Leona, especialmente para abordar la cuestión prioritaria del empleo juvenil. El Consejo insta a la Comisión a seguir colaborando con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL) y el Equipo de las Naciones Unidas en el país (penúltimo párrafo)

Resolución [2065 \(2012\)](#)
12 de septiembre de 2012

Alienta a la Comisión de Consolidación de la Paz a que siga prestando apoyo al Gobierno de Sierra Leona, la UNIPSIL y el equipo de las Naciones Unidas en el país en los preparativos para las elecciones de 2012 y en su celebración, promueva la aplicación continuada del Programa para el Cambio hasta que expire, la formulación equilibrada del Programa para la Prosperidad y el fortalecimiento de los mecanismos encaminados a garantizar una financiación nacional e internacional oportuna y previsible para las prioridades en materia de consolidación de la paz y desarrollo, entre otras cosas mediante el fomento de una mayor cooperación Sur-Sur, y solicita a la Comisión que le proporcione periódicamente información actualizada acerca de los avances logrados y que examine su participación en Sierra Leona tras la finalización con éxito de las elecciones y de conformidad con la reducción de la Oficina (párr. 13)

[S/PRST/2012/25](#)
30 de noviembre de 2012

Además, el Consejo solicita a la Comisión de Consolidación de la Paz que siga prestando apoyo a Sierra Leona, en particular en los esfuerzos de movilización de recursos internacionales y coordinación de los asociados internacionales para el desarrollo (penúltimo párrafo)

Resolución [2097 \(2013\)](#)
26 de marzo de 2013

Alienta al Gobierno de Sierra Leona a mantener conversaciones sobre la naturaleza, las actividades y el alcance de la función que desempeñarán las Naciones Unidas tras la retirada de la UNIPSIL en coordinación con la Oficina, el equipo de las Naciones Unidas en el país, los asociados multilaterales y bilaterales, la Comisión de Consolidación de la Paz y otras partes interesadas (párr. 5)

Solicita a la Comisión de Consolidación de la Paz que siga prestando apoyo al Gobierno de Sierra Leona, trabajando con la UNIPSIL y el equipo de las Naciones Unidas en el país, en particular con medidas destinadas a movilizar recursos para el Programa para la Prosperidad, y, tomando nota de su petición formulada en la resolución [2065 \(2012\)](#) de que la Comisión examinara su participación en Sierra Leona tras la finalización con éxito de las elecciones y de conformidad con la reducción de la Oficina, solicita que la Comisión examine su participación con miras a reducir su función (párr. 20)

VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no establecidos

Nota

Durante el período que se examina, no hubo casos en que un órgano subsidiario fuera propuesto oficialmente, pero no establecido.